



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01515-2013-41-2501- JR-
PE-03. JUZGADO PENAL COLEGIADO-SEDE CENTRAL/
JUZGADO ESPECIAL, CHIMBOTE -DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA, ANCASH - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

FLORES HORNA, VERONICA EMPERATRIZ

ORCID: 0000-0002-4948-8639

ASESORA

MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Flores Horna, Verónica Emperatriz

ORCID: 0000-0002-4849-8639

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID:0000-0002-6740-8225

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

Primer Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Segundo Miembro

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia.

Asesora

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a mi Dios por permitirme crecer profesionalmente; a mi madre, mis hijos, esposo por su apoyo, y a los docentes quienes con sus conocimientos brindados lograron que culmine el presente trabajo de investigación.

Veronica Emperatriz Flores Horna

AGRADECIMIENTO

A mi Dios, que es parte de mi vida, a ti padre, te agradezco este logro, gracias por concederme crecer profesionalmente; a mi madre, mis hijos, esposo por su apoyo a lo largo de mi carrera, son demasiado importante en mi vida, los amo; a los docentes por sus conocimientos, experiencias, y a mis amigos (as) de estudios con los que he compartido aula desde el inicio de la carrera; gracias a todos ellos por su apoyo incondicional.

Veronica Emperatriz Flores Horna

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Juzgado penal colegiado-sede central/juzgado especial Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cualitativa, nivel exploratoria - descriptiva, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un proceso judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que las condiciones de garantía se cumplieron; referente a los puntos controvertidos y la posición de las partes si existe congruencia; referente a los hechos sobre robo agravado y la idoneidad de la sustentación de la causal mencionada se evidencio congruencia entre ellos; existió congruencia entre los medios probatorio y las pretensiones planteadas; si existe una conexión con los hechos de la pretensión; respecto al fallo judicial se resuelve pertinentemente de acuerdo a los hechos probados, el debido proceso se ha cumplido a la ley, cumpliendo su finalidad y sus formalidades; los plazos se cumplieron por el lado de las partes de manera responsable; la sentencia se elevó al superior vía consulta; en cuanto a la claridad de las resoluciones judiciales se evidenció un lenguaje entendible aunque hubo inexactitud al momento de admitir la demanda y sentenciar. por último, se evidencio la intervención del ministerio público.

Palabras clave: robo agravado, patrimonio, investigación criminal y proceso judicial

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the crime against the patrimony in the aggravated robbery modality, in the file N ° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Collegiate criminal court-headquarters / special court Chimbote, Santa Judicial District, Ancash, Peru. 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial process, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the facts exposed by the grounds invoked were consistent, referring to the controversial points if there is consistency, referring to the evidentiary means if there is a connection with the facts of the claim; Regarding the judicial decision, it is pertinently resolved according to the proven facts, due process has been complied with the law, fulfilling its purpose and its formalities; the deadlines were met by the parties in a responsible manner; the sentence was elevated to the superior via consultation; As for the clarity of the judicial decisions, understandable language was evident, although there was inaccuracy at the time of admitting the lawsuit and sentencing. Finally, the intervention of the Public Ministry was evident.

Keywords: aggravated robbery, patrimony, criminal investigation and judicial process

CONTENIDO

	Pag.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
a) caracterización del problema.....	3
b) enunciado del problema.....	4
c)objetivos de la investigación.....	4
d)justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	9
2.2.1.1.Proceso penal.....	9
2.2.1.1.1.Concepto.....	9
2.2.1.1.2.Características.....	10
2.2.1.2.Sistemas procesales	11
2.2.1.2.1. Finalidad del proceso penal.....	12
2.2.1.2.2. Conceptos importantes en el ambito procesal penal.....	12
2.2.1.3.La Pretensión	13
2.2.1.3.1.Concepto.....	13
2.2.1.4.La Prueba.....	14
2.2.1.4.1.Concepto.....	14
2.2.1.5.La Sentencia	14
2.2.1.5.1.Concepto.....	14
2.2.1.6.Los Medios Impugnatorios	15

2.2.1.6.1. Concepto	15
2.2.2. Bases teoricas de tipo sustantivos	15
2.2.2.1. Teoría jurídica del delito.....	15
2.2.2.1.1. El Robo	15
2.2.2.1.2. Bien jurídico	16
2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva.....	16
2.2.2.1.3.1. Sujeto activo	16
2.2.2.1.3.2. La admisión de participación delictiva en el delito de robo agravado.	17
2.2.2.1.3.3. La Co-Autoría.....	17
2.2.2.1.3.4. Modalidad típica	18
2.2.2.1.3.5. Formas de imperfecta ejecución	19
2.2.2.1.3.6. Tipo subjetivo del injusto	19
2.2.2.1.3.7. Robo agravado.....	19
2.2.2.1.4. Análisis de las diversas posiciones sobre la naturaleza jurídica del robo a mano armada.....	19
2.2.2.1.4.1. Fundamentos de incriminación, bien jurídico.	20
2.2.2.1.4.2. A mano armada.....	20
2.2.2.1.4.3. Acuerdo plenario N. ° 5-2015 -Robo a mano armada	21
2.2.2.1.4.4. Análisis a la ley N. ° 30076	22
2.2.2.1.4.5. Acuerdo plenario N. ° 3-2008/CJ-116: robo con muerte subsecuente y delito de asesinato. Las lesiones como agravantes en el delito del robo.....	24
2.3. Marco conceptual	25
III. HIPÓTESIS.....	26
IV. METODOLOGÍA	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación	26
4.2. Diseño de la investigación.....	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos	34

V. RESULTADOS.....	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de resultados.....	37
VI. CONCLUSIONES	39
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	40
VIII. ANEXOS	42
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	43
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	93
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	94
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	95
Anexo 5. Presupuesto	96

I. INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo como problema Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03 tramitado en el Juzgado Penal Colegiado, Sede Central/ Juzgado Especial-Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Ancash-Perú.

Con relación a la caracterización, puede atribuirse como la evaluación de cualidades peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, primer párrafo). En este conocimiento para solucionar el problema planteado y manifestar las características del procesamiento judicial (objeto de estudio) se tomarán como alusivos contenidos de principios de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial adaptables a un proceso penal.

Poder entender el tema sobre la administración de justicia, se requiere ser vista desde un panorama global; es decir a nivel de todos los sistemas jurídicos del mundo los cuales comprenden a países con mayor desarrollo económico y políticos como aquellos que se encuentran en pleno desarrollo; este tema se trata de un tema real y universal.

Respecto al procedimiento puede calificarse como el método o herramienta que los instrumentos jurisdiccionales utilizan para oír a los justiciables que requieran la protección de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez con capacidad para adaptar el derecho que corresponda y determinar la controversia propuesta ante su resolución.

Es así que este estudio siguió con la normatividad ya establecida por la universidad el cual tendrá como objetivo de estudio un proceso contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en la cual se registra las evidencias, así como las razones necesarias para andar en el estudio sobre el tema en nuestra realidad, en la actualidad hay demasiados indicios sobre la existencia de esta problemática.

En el año 2015 se aplicó una encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y los resultados de aquella investigación reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero

fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con violentos cambios de un gobierno a otro y en otros suspensiones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas posturas que se indicarán en líneas posteriores promueven a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

El diagnóstico ha permitido abordar este fenómeno a través de una política basada en tres ejes estratégicos orientados a la reducción de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibiliten, así como el acceso a los medios que los faciliten, y un enfoque sistémico de prevención social y prevención disuasiva (situacional) que permitirán el control y reducción de los delitos patrimoniales.

El trabajo de investigación se ajustó al esquema del anexo 4 del reglamento de investigación versión 10 de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote (ULADECH Católica,2018), en la parte preliminar se observara el título de la tesis (caratula);seguido del contenido o índice y el cuerpo del proyecto contienda:1)La introducción(incluido la caracterización y enunciado del problema);los objetivos y la justificación de la investigación;3)El marco teórico y conceptual(conclusión de los antecedentes, las bases teoricas,el marco conceptual y la hipótesis); 4)la metodología(el tipo, nivel, diseño de la investigación;unidad de análisis; la matriz de consistencia lógica y principios éticos); 5)Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

Según lo citado en cuanto la administración de justicia es el principal mecanismo de acción de esta política “reactiva” ha sido la promulgación y modificación de normas, que van desde la criminalización de nuevas conductas, pasando por aquellas que agravan las penas o las modalidades de delitos ya existentes, hasta aquellas que reducen o excluyen beneficios penitenciarios a determinados delitos, sin que se haya comprobado su impacto.

a) Caracterización del problema

Calderón, (2013). El estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el estado en el proceso penal es titular de la pretensión

(aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar, no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales (p.17).

El problema sobre robo agravado se encuentra en el título V de los delitos contra el patrimonio en su art.189 del cuerpo legal, de tipo penal, donde el condenado está sometido a una pena que le impone el juzgado penal competente, al pago de una reparación civil y al tratamiento penitenciario de acuerdo al tipo penal cometido en este caso de robo agravado, muchos de ellos vuelven a cometer los mismos delitos entonces nos preguntamos ¿el sistema penitenciario es eficiente? ¿Cuál sería las causas para que vuelvan a delinquir? ¿por qué vuelven a delinquir? ¿nuestras leyes están siendo aplicadas correctamente?

El juez tiene facultad de poder verificar si el hecho de robo agravado es convincente y cumple con lo solicitado, para así poder dar una adecuada sentencia, sin vulnerar los derechos del sujeto procesal.

El expediente seleccionado del cual se elaboró el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión es el delito contra el patrimonio por el delito de robo agravado, el número del expediente es: 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, que corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado, Sede, Central/Juzgado Especial, Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Perú.

Al responder estas interrogantes, se busca entender si el fin de la pena es eficaz. Ya que en la actualidad vivimos en una sociedad donde reina la delincuencia; el caso de robo agravado está generando en nuestra población miedo e inseguridad, ya que nuestras leyes no se están aplicando adecuadamente y nuestras autoridades nada hacen por corregir esta problemática. Ver el por qué hay reincidencia sobre este caso, talvez es uno de los factores de deficiencia, es por ello en el

trabajo de investigación será analizar cuáles serían las causas porque hay reincidencia sobre robo agravado, a nivel nacional y local.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

b) Enunciado del problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reposición por despido fraudulento en el expediente N°01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Juzgado penal colegiado-sede central/juzgado especial Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020?

c)Objetivos de la investigación

c.1) Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03 Juzgado Penal Colegiado, Sede, Central/Juzgado Especial-Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Áncash-Perú. 2020.

c.2) Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general, se ha desenlazado diversos objetivos específicos, los cuales son:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- El proyecto de investigación nos motiva a investigar sobre el tema de robo agravado buscar información para elaborar nuestro tema, buscando así aproximaciones teóricas de varios autores, que nos proveerán de información útil para poder formular y elaborar un marco de estudios.
- En nuestro país se ha incrementado en gran número los problemas de robo agravado, nuestra sociedad peruana ve que la justicia en nuestro país es lenta y ineficaz ya no se valora ni respeta la vida de nadie, los derechos están amenazados todos los días y a cada hora.
- Es necesario investigar sobre el delito de robo agravado, ya que resulta un problema para la sociedad, dicho proyecto está enfocada para mejorar la calidad de vida al momento de la terminación de la pena de los condenados por el delito de robo agravado y su incorporación a la sociedad.
- Los resultados pueden motivar y aportar información para estudios jurídicos posteriores, los cuales pueden ser abordados desde diversos puntos de vista, con el fin de disminuir el porcentaje de reincidencias en el delito de robo agravado.

d)Justificación de la investigación

El proyecto de investigación nos motiva a investigar sobre el tema de robo agravado buscar información para elaborar nuestro tema, buscando así aproximaciones teóricas de varios autores, que nos proveerán de información útil para poder formular y elaborar un marco de estudios.

En nuestro país se ha incrementado en gran número los problemas de robo agravado, nuestra sociedad peruana ve que la justicia en nuestro país es lenta e ineficaz ya no se valora ni respeta la vida de nadie, los derechos están amenazados todos los días y a cada hora. Como estudiante estaré frente al estudio de un proceso judicial, así como la reforma del mismo trabajo de investigación busca concientizar a nuestros administradores de justicia para tratar de mejorar el

sistema ante el tratamiento que se debe dar a la pena, que son vistos al momento de aplicar las leyes, a fin que se les atribuya por igualdad la justicia. Así pues, con el proyecto de investigación, espero poder lograr obtener la información de como poder determinar la pena y ver sobre los casos de reincidencias en el delito de robo agravado. Es necesario investigar sobre el delito de robo agravado, ya que resulta un problema para la sociedad, dicho proyecto está enfocada para mejorar la calidad de vida al momento de la terminación de la pena de los condenados por el delito de robo agravado y su incorporación a la sociedad.

Los resultados pueden motivar y aportar información para estudios jurídicos posteriores, los cuales pueden ser abordados desde diversos puntos de vista, con el fin de disminuir el porcentaje de reincidencias en el delito de robo agravado.

Esperando que mediante este estudio de investigación se lograra fortalecer la investigación, con lo cual lograra mejorar tener capacidad de poder analizar si se desarrolló correctamente el debido proceso, con ello facilitara comprobar los actos procesales, la verificación del derecho procesal y sustantivo. Este desarrollo contribuirá para que los estudiantes se formen en el campo de la investigación, para lograr desarrollar su capacidad de interpretación, analizar y defender los hallazgos que facilitara su formación y nivel profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En la actualidad la Administración de Justicia se encuentra en crisis ya que en los diversos países se vierten opiniones desfavorables y otras de manera crítica sobre el tema, como:

a) Nacional

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú; si hablamos de nuestro ámbito nacional, Salazar (2010) nos refiere que:

A partir de la idea rectora de los Delitos contra la Administración de Justicia, es posible, no solo clasificar estos; sino también, contar con un criterio de distinción y valoración de la gravedad de las conductas adhesivas post-ejecutivas. Me refiero con tal expresión a la conducta de quien se suma a la conducta ajena una vez que ya se ha producido la afectación al bien jurídico del

delito previo. Me parece conveniente referirse a esta cuestión en la medida en que son conductas próximas, tanto a la participación en el delito previo, como a los delitos contra la Administración de Justicia. A continuación, se propone atender al diverso contenido material, según la más o menos intensa afectación de la norma de protección. Lo cual podría servir para que, en la aplicación de los preceptos en cuestión, se tenga en cuenta las posibles diferencias axiológicas para dar en cada caso un adecuado tratamiento en la penalidad (p.35)

En el Perú, Delgado, (2010) ha considerado que:

En el Perú, el NCPP marca el inicio de una reforma procesal penal garantista que apunta a mejorar de manera efectiva el sistema de administración de justicia y que implica una verdadera transformación en el proceso penal del país. Entre sus objetivos, se cuenta reordenar el sistema de enjuiciamiento penal, acercarse al ideal de justicia pronta y cumplida, potenciar el derecho a la defensa y asegurar, en lo posible, la vigencia de los derechos humanos cuando el Estado hace valer su pretensión Punitiva (p.1 47).

Según Merino, (2010), nos refiere que:

"La pena cumple, no solo una función normativa como instrumento legitimador de un Derecho Penal racional dentro de un Estado Constitucional de Derecho, sino que, además cumple una "función social", que es el proyectar a la comunidad el respeto y estabilidad de las normas, como modelo que posibilite condiciones positivas para la interacción social, pues no es posible determinar la medida de la pena si ésta no se encuentra referida a un fin. La prevención general positiva cumple en ese campo una función educativa pedagógica, de confianza y de pacificación en los ciudadanos."

Según Merino, (2010), manifiesta que:

"En los delitos contra el Patrimonio analizados, los jueces penales al suspender la pena privativa de libertad no han tomado en cuenta el fin de Prevención General Positiva. Por el contrario, se ha generalizado la injustificada aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, al punto de haberse convertido en una peligrosa discrecionalidad judicial, desvinculada de los presupuestos exigidos por el Código Penal y el fin de prevención general positiva."

Calderón (2013) Manifiesta que:

El estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar, no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales (p.17).

El Sistema judicial penal en el Perú necesita una reforma la cual sería fundamental para el Desarrollo del país, permitiría de esa manera que la justicia sea rápida y efectiva, que sea capaz de imponer sanciones a quienes afecten los bienes jurídicos protegidos.

b) Internacional

Según Almudena (2017), explica que:

Respecto de la Administración de Justicia en España: La revolución tecnológica en el ámbito judicial de nuestro país ha tardado en llegar, pero ahora irrumpe con fuerza y marca la agenda del sector legal. Y tanto es así que desde el Gobierno se ha fijado el ambicioso reto de conseguir el papel cero', empezando por las comunicaciones telemáticas con los juzgados y continuando por el expediente electrónico, previsto para el mes de julio del año 2016. Así, desde el 1 de enero del 2016, los profesionales de la Justicia –procuradores, abogados, graduados sociales, profesionales de los servicios jurídicos de las administraciones públicas y todos los órganos y oficinas judiciales y fiscales–, están forzados a utilizar los sistemas telemáticos para la presentación de escritos y documentos, y para la realización de actos de comunicación –citaciones, notificaciones, requerimientos y emplazamientos–, en la totalidad de los órganos jurisdiccionales para los procedimientos que se inicien a partir de esa fecha. Esta medida experimentó algunas incidencias en su primer mes de funcionamiento. Así, algunos órganos judiciales de determinadas Comunidades Autónomas retrasaron el uso exclusivo de las vías telemáticas y siguieron permitiendo la entrega de documentos en papel –como sucede en la ciudad de Madrid. Pero, lo cierto es que la determinación de una fecha a partir de la cual resulte obligatoria la comunicación electrónica implica, per se, un antes y un después para la Justicia española. (p.17)

Según Ardila, (2003), refiere que:

En cuanto a la administración de justicia en Colombia, pareciera haber un modelo común predominante en los países modernos de Occidente. Ello ocurre, aunque no se puede sostener con acierto que la modernidad es unívoca y monolítica. Al contrario, a su interior pugnan diferentes tendencias y fuerzas y, por tanto, no hay una lógica única para entenderla. Por ello, de tiempo atrás (p.18)

c) Locales

Según Ventura (2007) citado por CEJ (2016) dice: El acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona a que, sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad, se le garanticen mecanismos adecuados y sencillos para la resolución de sus conflictos y la vindicación de los derechos protegidos e intereses legítimos de los cuales es titular. (p. 24).

En el ámbito local Manifestó que se han llevado a cabo 100,000 causas adicionales a las ingresadas, lo cual indica que se empieza a resolver el problema de la carga procesal. La meta es que este año descienda 26 por ciento, o sea un plus productivo de 300,000 expedientes más, añadió en entrevista con el Diario Oficial El Peruano. (p.1)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Calderón, A. (2013), considera que:

La palabra proceso viene de la voz Latina "procederé", que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. (p.1 7).

Desde el punto de vista de Alsina, (citado por Levene, R. 1993) señala que: el proceso son normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende; la organización del poder judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y a la actuación del juez y las partes en la sustentación del proceso (p.5)

Villegas, T. (2008), nos comenta que:

El estado, siguiendo la teoría libertaria, surge con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales y esenciales para la convivencia pacífica, como la vida, la libertad, la propiedad entre otros. En el afán de proteger tales derechos, el estado monopoliza la administración de justicia, no solo en el área de la criminalidad sino también en el campo de los conflictos civiles. Así se creó el poder judicial, al que se le delegó el poder de impartir justicia; posteriormente se creó el ministerio público como ente vinculado a la administración de justicia. Para dicha misión se creó un mecanismo racional y eficaz pasible de ser perfeccionado con el tiempo, para llegar a la verdad y proteger los derechos fundamentales, esto es el proceso Penal.

En lo citado por los autores hablamos de un conjunto de normas jurídicas, de carácter justo e imparcial al momento de administrar justicia.

2.2.1.1.2. Características

Calderón, A. (2013), nos refiere que:

De las definiciones del proceso penal se pueden extraer las siguientes características:

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley, estos órganos acogen la pretensión punitiva del estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la ley penal al caso concreto

- Tiene un carácter instrumental a través de el se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. También manifiesta que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: la probabilidad, la posibilidad y la certeza. El juez penal no conoce directamente los hechos, llegan a él las afirmaciones sobre estos que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.
- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.
- Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuadre en un tipo penal y además que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea como autor, coautor, instigador o cómplice.

2.2.1.2. Sistemas procesales

Según calderón, A. (2013), menciona que:

Se han dado diferentes modelos de sistemas procesales, cuyas características se sustentan en concepciones ideológicas, religiosas y sociales vigentes cuando estos modelos surgieron:

1. Sistema acusatorio

Se caracteriza por la división de funciones: acusación y decisión, la primera compete en un primer momento solo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano, la segunda corresponde al juez quien estaba sometido a las pruebas que presentaron la partes, sin poder establecer una selección de las mismas ni investigar.

2. Sistema inquisitivo

Se atribuye a la iglesia, desde sus inicios con el pontificado de Inocencio III hasta los decretos del papa Bonifacio VIII. Este sistema en contrapartida al sistema acusatorio puro, se fundamenta en que es derecho-deber del estado promover la represión de los delitos, la cual no puede ser encomendada ni delegada a los particulares. Según este sistema, las funciones de acusación y

decisión están en manos de las personas del juez. El proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto.

3. Sistema mixto

La persecución penal es encomendada a un órgano del estado: el ministerio público, mientras que la instrucción de la investigación del hecho, la selección y valoración de la prueba corresponde al órgano jurisdiccional. Así mismo, el imputado es sujeto de derechos y se le otorga las garantías de un debido proceso.

4. Nuevo sistema acusatorio

En este sistema moderno se fortalecen las funciones del ministerio público, se le dota de atribuciones que permiten su participación más activa y eficaz el ministerio público asumirá la instrucción y tendrá el poder de investigar el delito y el juez penal controlará la legalidad de los actos procesales que ha realizado el fiscal, fortaleciéndose de esa manera el principio de imparcialidad judicial.

2.2.1.2.1. Finalidad del proceso penal

Son de dos clases:

1. Fin general e inmediato, que constituye en la aplicación del derecho penal, es decir, la presión del hecho punible mediante la imposición de una pena.
2. Fin trascendente y mediato, que consiste en restablecer el orden y la paz social. Para alcanzar estos fines dentro de un proceso Calderón dice: se busca la convicción o certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad.

2.2.1.2.2. Conceptos importantes en el ámbito procesal penal

Casaña, J. (2004). Sostiene que:

Etapa preparatoria: es el periodo de tiempo al que se denomina también etapa de investigación, en la que se coleccionan las evidencias relacionadas con un delito, cuya perpetración se comunicó a la fiscalía o al Juez. Tiene una duración de hasta seis meses, que pueden prorrogarse por otro tiempo más, lo cual debe ser autorizado resolución judicial mediante.

Etapa Intermedia: Es la segunda etapa del proceso penal, consistente en una audiencia oral, en la que se decide la elevación de la causa a juicio oral, el sobreseimiento del imputado, u otra salida alternativa prevista en la ley (artículo 363 CPP).

Juicio Oral: Es la etapa del proceso en la que se produce el debate oral y público de la causa ante un Tribunal de Sentencia.

Imputado: es la persona sospechosa de haber cometido un hecho punible, y especialmente la que está indicada como tal en un acta de imputación redactada por el Fiscal.

Acusado: Es la persona imputada, para quien el Fiscal solicita la apertura del juicio oral ante el Juez al final de la etapa de investigación.

Lo manifestado por los autores sobre los procesos penales nos sirven para el descubrimiento y esclarecimiento al momento que se violan las normas, y así el órgano jurisdiccional aplique las leyes en los casos específicos.

2.2.1.2.3. La Pretensión

2.2.1.2.3.1. Concepto

Casassa, S. (2014). Manifiesta que:

Podemos afirmar que la pretensión nace como institución propia en el derecho procesal en mérito al desarrollo doctrinal de la " acción " y particularmente como consecuencia de la concepción abstracta. Pretender significa querer o desear. La Pretensión no puede ser entendida ni como un derecho o un poder, sino como un " acto de voluntad" en tanto que es algo que alguien hace y no que alguien tiene. (p.19).

Entre los elementos de la pretensión se encuentra integrada por un elemento subjetivo (sujetos) y por dos elementos objetivos (objeto y causa). Respecto al elemento subjetivo podemos describir que toda pretensión consta de tres sujetos: la persona quien la formula (demandante) frente a quien se formula (demandado), mientras que el órgano jurisdiccional vendría a ser el destinatario de la pretensión y quien tiene el deber de satisfacerla (asumiendo o rechazando la pretensión).

En relación a lo citado por el autor para mí la pretensión procesal es la voluntad de un sujeto que efectúa ante un juez, y este a través de sus órganos jurisdiccionales especializados den la solución de los conflictos que están en su jurisdicción.

1. Pretensiones punitivas presentadas por el ministerio público

El ministerio público presenta a juicio oral sobre el caso de robo agravado informando los hechos de la investigación, se da inicio al juicio contra el demandado quien al encontrarse gozando del beneficio de semilibertad, se encontró incurriendo las mismas acciones por las que se le condeno en un inicio.

2. Pretensiones del abogado

El letrado por parte del demandado manifiesto que su defendido realizó el hecho pero niega que haya tenido participación en dicho hecho, puesto que su defensa del caso lo basa que el demandado en esa fecha mencionada no estaba en cascajal izquierdo él se encontraba en Cambio Puente con su esposa en casa de un familiar, al ver la persecución y que venían disparando es cuando se corre al domicilio donde se le encontró y al correr le cayeron unos cuantos perdigones, esta versión se demostrara con los testigos.

2.2.1.4. La Prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Lo referido por Calderón, A. (2013) se puede definir la prueba desde dos puntos de vista: Desde un punto de vista objetivo: La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido.

Desde el punto de vista subjetivo: La prueba es la convicción que se produce en la mente del juez. La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos. (p.271).

Neyra, (2015), sostiene que:

Todo aquello que tiene mérito suficiente el Valor idóneo forzoso para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (p.205)

Pelaez, (2013), refiere que:

“La prueba es la demostración de la verdad que trasciende en el campo del Derecho, pues se vincula con todos los sectores y especialidades del derecho extendiéndose a todas las ciencias que integran el saber humano e inclusive a la vida práctica cotidiana” (p.54).

A lo expresado de los autores entiendo la prueba son los elementos utilizados para producir razones y motivos, para que el juez pueda tomar decisiones formuladas en el proceso, la prueba es la parte sustantiva donde demuestra la determinación de los medios probatorios; su admisibilidad y valor probatorio que tiene los diversos medios de prueba.

2.2.1.5.La Sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Calderón, A. (2013). Manifiesta que:

Es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es el acto más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no la responsabilidad a una o varias personas, y se le impone la pena o medida de seguridad que corresponda. (pp.363-364).

Según lo expresado por el autor se entiende que la sentencia es el acto que realiza el juez o tribunal al momento de dar término a la pretensión, es el acto formal, por el cual se pone fin a un proceso penal, decidiendo si el caso es condenatorio o es absuelta.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Calderón, A. (2013). Nos dice:

La impugnación es la fase de la relación procesal. Es la etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. Los medios impugnatorios son los instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (ministerio público, parte civil,

imputado) para acatar o refutar las decisiones judiciales. (p,371).

Según lo expresado por el autor entiendo que los medios impugnatorios son los medios legales que a través del cual la parte demandada se siente perjudicada con la resolución judicial emitida en su contra.

2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas

2.2.2.1. Teoría jurídica del delito

Visto en el petitorio de la demanda y sus demás partes procesales, como las sentencias donde se evidencio que la pretensión solicitada fue el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE.03

2.2.2.1.1. El Robo

Según Peña, A. (2017), considera que:

Art.188. “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (p.145).

El problema de robo, ha crecido con mayor fuerza en nuestra sociedad, más aún las sanciones no son de acorde al hecho cometido; por esta razón el que roba hoy en día no le importa para nada matar para apropiarse de los bienes personales de las personas, puesto que las leyes modificadas benefician más al que roba y mata, que a las propias víctimas.

2.2.2.1.2. Bien jurídico

Peña, A. (2017), refiere que:

Si hemos de partir, que el robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más en el caso del robo, pues es de verse que el plus de desvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal (p.149).

En cambio, para Salinas, R. (citado por Peña, A.2017). El único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. (...); la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo (p.151).

Según lo manifestado por los autores entiendo que, si bien es cierto al atentar contra nuestro patrimonio, se genera el robo, más aún cuando se violenta para apoderarse del bien; va contra los derechos de la propiedad, la vida, el cuerpo y la salud, estaríamos frente a un robo agravado, es por ello que la investigación es necesaria para poder entender este problema que aqueja diariamente a nuestra sociedad lo cual es un hecho punible, y tomar las medidas adecuadas.

2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva

2.2.2.1.3.1. Sujeto activo

Peña, A. (2017) Refiere que:

Cualquier persona puede ser un sujeto activo, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente en caso de ser un menor de edad será calificado como un infractor de la ley penal, siendo competente la justicia especializada de familia. En los tipos penales de hurto el sujeto activo no podrá ser el propietario pues como se ha puesto que uno de los intereses objeto de tutela por el delito de robo constituye la propiedad de tal manera que dicha conducta quedaría subsumida únicamente en los tipos de lesiones coacciones hasta homicidio de ser el caso. Es de verse que el tipo penal comprendido en el art.191, solo hace referencia a la sustracción sin fuerza sobre las personas (p.151).

2.2.2.1.3.2. La admisión de participación delictiva en el delito de robo agravado.

Peña, A. (2017). Sustenta que:

Es de recibo, que la figura delictiva del robo, así como del robo agravado contenidos en los arts., 188 y 189 de la codificación punitiva tienen como característica principal lo que lo define como un tipo penal pluriofensivo el empleo de la violencia y/o de la amenaza como los medios comisivos que emplea el agente para lograr su propósito

delictivo esto es de lograr el desapoderamiento del bien mueble a si víctima; importando por tanto, el despliegue de una fuerza muscular intensa o el anuncio de mal que afecta la vida, cuerpo o salud de la persona (p.152).

Identificar claramente la perpetración de un robo, supone en primer plano, admitir el empleo de la violencia y/o la amenaza para vencer todo mecanismos de resistencia de la víctima y así esta entrega el bien mueble al autor del mismo; los medios comisivos mencionados pueden observarse aun cuando el agente no ha logrado de manera efectiva, una posesión del objeto material del delito que le permita su disponibilidad para dar por consumada su materialidad típica, de manera que determinadas intervenciones hasta antes de dicho estadio pueden ser reputadas como una participación punible (p.153).

2.2.2.1.3.3. La Co-Autoría

Según Peña, A. (2017), manifiesta que:

Para comprobar fehacientemente una participación delictiva a título de coautoría, requiera verificar, primero de haber realizado una de las acciones que se describen en la literalidad del art.188 del CP en cuanto al uso de la violencia física (*vis absoluta*) o de la amenaza (*vis compulsive*) para así allanar el camino y poder proceder a la sustracción de los bienes muebles de la víctima para luego proceder al examen de las circunstancias que configuran las modalidades típicas de agravación (art. 189 del texto punitivo); Como todo delito, la producción antijurídica del evento lesivo en afectación a los derechos propietarios de la víctima sobre el bien mueble pueden participar más de una persona, que en algunos casos puede dar lugar al título de participación delictiva por “coautoría” y para ello se requiere acreditar, que cada uno de los coautores hayan intervenido en la fase ejecutiva del delito que llevado al injusto penal de robo agravado significa que hayan intervenido al momento justo en que toma lugar el ejercicio de la violencia y/o de la amenaza sobre la esfera de libertad y voluntad por parte de la víctima; que mediante el reparto de roles y/o división de funciones, importe que uno se encargue de reducir los mecanismos de defensa del sujeto pasivo a través del uso de la violencia y de la amenaza y que el otro (s) proceda al acto típico de apoderamiento del objeto material del delito; circunstancias que en conjunto nos indican un juicio afirmativo de condominio funcional de hecho así como la recíproca atribución del suceso delictivo como una unidad a todos los coautores. (p.153-154).

Según lo manifestado por el autor se entiende que el sujeto pasivo es la persona que se ve afectada por el acto que realiza el sujeto activo, quien al querer adueñarse de su patrimonio afecta contra su salud mental psicológica, etc.

2.2.2.1.3.4. Modalidad típica

Peña, A. (2017). Manifiesta que:

La redacción típica del art. 188, señala que el apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno sustraído del lugar en que se encontraba, es el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Si la víctima confunde al sujeto con un malhechor buscado según los medios de comunicación y así con solo verlo le entrega sus pertenencias no será un acto típico de robo (p.156).

En cambio, para Núñez, R. (citado por Peña, A. 2017). “Para poder confirmar el robo, la agresión se da después de cometido el robo para procurar su impunidad, una vez consumado el hecho, se ejerce en el mismo momento de la acción del robo para lograr la propia impunidad o del otro participante” (p.159).

Según lo manifestado por ambos autores entiendo que, una vez sustraído los bienes del sujeto pasivo, se empleará violencia la cual afecte a la salud física y psicológica del sujeto, estaríamos frente a un caso de robo agravado.

2.2.2.1.3.5. Formas de imperfecta ejecución

Peña, A. (2017). Manifiesta que: “A diferencia del hurto, el delito tentado ha de fijarse a partir de que la persona emplee la fuerza física o desde que empieza la amenaza grave, antes de ello, solo se habla de actos preparatorios” (p.164).

2.2.2.1.3.6. Tipo subjetivo del injusto

Peña, A. (2017), refiere que:

La figura delictiva del robo, solo resulta punible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física (p.165).

Salinas, R. (citado por Peña, A.2017). Manifiesta que solo basta con el robo, a diferencia del hurto, no exige la presencia de ningún elemento subjetivo del injusto de naturaleza transcendente (tener provecho), que tenga relevancia para distinguir con la intención de uso, en el sentido que no existe robo de uso. La finalidad de disponibilidad como de utilización, serán refutadas como constitutivas del art. 188 no debe acreditarse, por tanto, en el proceso penal que el autor haya actuado inspirado por dichos móviles (p.166).

Según lo referido por ambos autores entiendo que estamos frente a una situación en que una persona se apodere de un bien mueble, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y/o amenazara la vida física y psicológica de una persona, se le estaría imponiendo una pena.

2.2.2.1.3.7. Robo agravado

Lo que Peña, A. (2017), sustenta que: La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal o si como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (p.166).

2.2.2.1.4. Análisis de las diversas posiciones sobre la naturaleza jurídica del robo a mano armada.

Villa, S. (2001), sustenta que:

Conforme a lo expuesto, cabe señalar que, en la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, existen dos posiciones o criterios al momento de analizar si es que las armas simuladas o aparentes pueden ser consideradas dentro de la agravante del Robo a mano armada. Por un lado, hay autores que sostienen que las armas aparentes o simuladas no deberían ser incluidas dentro del concepto de armas y en virtud de ello, no podrían agravar el tipo base del delito de Robo. En esa línea, el Juez Supremo Dr. Villa Stein, señala que este tipo de armas no constituyen propiamente un arma debido a que resultan ser inidóneas. (p 73)

2.2.2.1.4.1. Fundamentos de incriminación, bien jurídico.

Peña, A. (2017), manifiesta que:

El robo agravado es un delito pluriofensivo: al atacar una diversidad de bienes jurídicos. Punto de la cuestión que inciden también en la determinación del círculo de sujetos pasivos: pues si la acción típica (violencia y/o la amenaza), recae sobre una persona distinta al titular del bien (propietario o poseedor) será calificado como el “sujeto pasivo de la acción” y el titular afectado en su patrimonio” el sujeto pasivo del delito” lo que no obsta a que en una sola persona pueden conjugar ambas calidades dogmáticas; pero lo que debe quedar claro, es que la acción típica siempre ha de recaer sobre la persona que cuenta con la tenencia, custodia y/o posesión del bien, pues si esta recalca sobre la persona del propietario no poseedor, a fin de que se le entregue al agente una ventaja patrimonial, el hecho será constitutivo de un delito de extorsión y no de robo agravado (p.168).

2.2.2.1.4.2. A mano armada

Señala Peña, R. (citado por Peña, A. 2017). Esta circunstancia agravante trae a colación, una serie de aspectos controversiales que son puestos al tapete por parte de la doctrina lo cual resulta muy importante a efectos de establecer con corrección su procedencia calificadora, tomando en cuenta su incidencia criminológica, conocida con el nombre de asalto, (p.170)

Así Gonzales, JJ. (citado por Peña, A. 2017), refiere que: el fundamento del agravante reposo típico y propio “peligrosidad objetiva” explica cuando el mediador porta un arma y cuya utilización podría iniciar un evento violento de una dimensión considerable dada la condición de los bienes jurídicos ubicados en un estado de presunción lo cual repercute en contenido de lo improcedente propio de la intensidad de la acción (p.170).

Concluye Peña, R. (1995), diciendo que:

El argumento importante es la configuración real del dispositivo para poder ser calificado como un “arma”, cuando se trata de una pistola de juguete o de fogueo. Para la doctrina se debería de rechazar la atenuante por la razón que describe el uso efectivo del arma o del instrumento que pudiera server para una acción violenta, de tal manera el arma aumente la potencialidad violenta del agente y, por tanto, la simple simulación no es suficiente para diseñar la agravación que comentamos (pp.172-173).

2.2.2.1.4.3. Acuerdo plenario N. ° 5-2015 -Robo a mano armada

Según Peña, A. (2017), nos dice que:

El Perú vive actualmente un estado de inseguridad ciudadana producto de una violencia extrema en todos los territorios sectores urbanos y rurales del país la cifra de los delitos contra el patrimonio que tienen la violencia como medio de actuación, aumento considerable en los últimos tiempos, son cada vez más los ciudadanos que son víctimas de hurtos, robos y extorciones, nadie se salva ante este contexto de criminalidad cotidiana, donde sus agentes están dispuestos a ultimar y lesionar gravemente a su víctima, con tal de obtener el provecho económico que motiva su ilícito accionar. A ello se suma un mercado negro de armas de fuego, donde estos delincuentes pueden agenciarse de armas letales de toda variedad y tipología, dando cuenta de una situación muy grave para la seguridad pública y para la indemnidad de los bienes jurídicos fundamentales de la persona.

Mas en algunas ocasiones dichos agentes hacen uso de armas no necesariamente idóneas y/o aptas para herir o matar a un ciudadano, utilizan por tanto armas de fuego e inclusive

armas de juguete, que en el marco de la angustia y pánico que percibe actualmente la ciudadanía lo ve como un instrumento idóneo para debilitar todo mecanismo de defensa.

Es decir, mostrar el arma para el malhechor ante una víctima fuertemente atemorizada, provoca la amenaza suficiente, que el legislador ha considerado como desvalor para dar un aumento de pena en esta circunstancia de agravación; de manera, que la contemplación de la víctima sobre el medio empleado en el robo, en cuanto a una estructura e identidad lo suficiente para verla como un “arma aparente” es la interpretación normativa correcta, tanto desde un plano dogmático como de política criminal, tal como lo ha propuesto la corte suprema en el acuerdo plenario N.º 5-2015/CIJ-116, en los fundamentos que se recogen en líneas posteriores (pp.175-176).

Según Peña, A. (2017). Manifiesta que:

“Al utilizar cualquier medio de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres u fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y aines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos”.

Este acontecimiento toma lugar conforme a la ubicación, el lugar, el sitio, el marco territorial donde se produce el robo; que conforme es de verse de su originaria escritura propia ha sido ampliada inconmensurablemente a una serie de lugares, que en realidad desborda la relación de la medida. Extensión de titulación que toma lugar a raíz de la sanción de la Ley N.º 28982 del 03 de marzo de 2007 (p.177).

Según Peña. A. (2017), refiere que:

Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrado mandato falso de autoridad. Bajo esta hipótesis a recalar aquel comportamiento del agente en virtud del cual se hace pasar por una autoridad o servidor público para lo cual hace uso indebido de uniformes, insignias y/o títulos que no le corresponden, tomando lugar la asunción mendaz (engaño) de una actuación pública.

Cuando la apropiación de los bienes por parte del agente, que finge ser una autoridad pública, se realiza sin emplear violencia ha de convenir la aparición de la estafa siempre y cuando sea la propia víctima quien entrega los objetos al autor, mediando una voluntad viciada (p.178).

Según Peña, A. (2017). Sustenta que:

En de menores de edad o ancianos las circunstancias de daño en su configuración pueden tomar como objeto de incidencia una serie de aspectos, no solo referidos con la mayor peligrosidad de los recursos empleados, así como las circunstancias que contaminan y rodean el hecho punible sino también las características que revela el sujeto pasivo al momento de la acción típica (p.180).

El atenuante del análisis que no se encontraba disponible en la redacción originaria del art.189 del CP. Por “menores de edad”, ha de comprender en principio que todas aquellas

personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad (los dieciochos años de edad) por lo que no tengan la plena capacidad de ejercer sus derechos civiles, de acuerdo a los dispuesto en el art.42 del CC (pp.181).

2.2.2.1.4.4. Análisis a la ley N. ° 30076

Según Peña, A. (2017). Manifestó que:

En las coberturas normativas de los tipos penales de hurto agravado y de robo agravado, se ha incluido un inciso (11. del art. 186 y 7. del primer listado del art. 189), que hace alusión a lo siguiente: en agravio de menores de edad personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. ¿Que revelan todas estas personas en común? En definitiva encontrarse en un estado de vulnerabilidad de ser presa fácil de estos delitos, pues al agente cometerá con mayor facilidad sea el apoderamiento y/o sustracción del bien mueble o la obtención de las pertenencias de la víctima haciendo uso de la violencia y/o la amenaza sobre aquella .En definitiva no por lo que el legislador debió haber puesto un límite cronológico en este caso los catorce años de edad, de común idea con lo previsto en el código de los niños y los adolescentes únicamente los primeros merecen un reforzamiento de la tutela punitiva y no los segundos. Son los niños las personas más indefensas e ingenuas, que las convierten por ello en victima preferentes de estos agentes delictuales lo cual determina un mayor merecimiento y necesidad de pena (p.183).

Según Peña, A. (2017), manifiesta que:

“Cuando se causa lesiones a la integridad física y mental a la víctima, ha configurado un robo con agravantes que viene a exponer un desvalor del injusto intensificado por el desvalor del resultado las características de la víctima y la naturaleza del elemento material del delito”.

Entonces, si las lesiones no fueron ni siquiera previsibles por el autor habrá que negar la agravante lo que dependerá de las circunstancias de cómo se produjo el evento lesivo si el autor empleo un objeto contundente para vencer la resistencia de la víctima, no puede siquiera apelar una negligencia, pues sería al menos dolo eventual (p.186-187).

Según Peña, A. (2017). Refiere que:

“Con la invalidez física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima”.

Bajo esta circunstancia la persona aumenta una pena más severa, tomando en cuenta la situación de la víctima que se encuentre padeciendo de una incapacidad física o mental y/o mediante la utilización involuntaria de fármacos, drogas u otras sustancias contra la persona del ofendido; esto quiere decir que el mayor desvalor de la conducta ha de sustentarse la forma de aprovechar del autor sobre la vulnerabilidad que presenta el sujeto pasivo, lo cual provoca a la conclusión del injusto, pues las condiciones que caracterizan al agraviado hacen de ella una persona con reducidos mecanismos de defensa (p.188).

Según Peña, A. (2017), nos refiere que:

La pena será de cadena perpetua cuando el demandado actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Su primera hipótesis de hiper agravación ha de configurarse cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda. Como se sostuvo en el caso del hurto agravado una “organización delictiva” es aquella asociación criminal que cuenta con ciertas propiedades para alcanzar dicha denominación: primero, debe ser integrada por varias personas, que han de ejercer diversos roles conforme a la división de tareas que ha de caracterizar cualquier cuerpo jerarquizado, incluido los delictivos, por ello no debe estar comprometidos en la comisión de robos, si no otras actividades ilícitas, como: la extorsión, el secuestro, el asesinato, tráfico ilícito de drogas, etc. Cuarto, para que se hable de una disposición real de la asociación, no basta solo en tener la intención para decidir o cometer diversos hechos si no que dicho proyecto intelectual debe configurar de forma concreta en actos típicos. (p.190-191).

2.2.2.1.4.5. Acuerdo plenario N. ° 3-2008/CJ-116: robo con muerte subsecuente y delito de asesinato. Las lesiones como agravantes en el delito del robo.

Peña, A. (2017). Manifiesta que:

Nuestra codificación penal regula una variedad de conductas típicas, cuyo patrón – de ordenación sistemática es que tienden a proteger bienes jurídicos -dignos y merecedores de tutela penal-; a tal efecto, las construcciones típicas recogen una serie de elementos que en conjunto constituyen sus componentes objetivos y subjetivos. Siendo así, se procede a aglutinar las conductas típicas conforme la hermenéutica del bien jurídico protegido y entre estos especial connotación sustantiva asumen los delitos comprendidos en el llamado “derecho penal nuclear” aquellos injustos personales que atentan contra los derechos fundamentales de las personas; la vida, el cuerpo, salud ,honor, la familia, la libertad y el patrimonio; conducciones típicas, que no en pocas ocasiones, manifiestan entrecruzamiento normativos (ámbitos no muy fáciles de delimitación típica), como lo que sucede con el robo agravado seguido de muerte y el asesinato para facilitar u ocultar otro delito (p.195).

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 01515-2013-0-2501- JR-PE-03; Juzgado penal colegiado sede central/juzgado especial-Chimbote, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, Perú; Evidencia las siguientes características: determinar los hechos sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en análisis, las condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones

formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

La primera hipótesis nos pone frente a una situación de violencia/amenaza posible de robo simple, donde según la fórmula peruana la intensidad de la amenaza deberá ser de tal magnitud que ponga un peligro inminente la vida o integridad física de la persona afectada.

La segunda hipótesis implica considerar que en el robo simple esta la amenaza ejercida sobre la persona lo cual comprenderé la presencia del arma utilizada como medio intimidador generando un peligro potencial a la vida de la víctima, diferencia del peligro concreto propio de la agravante.

En la tercera hipótesis no hace más que convertir el riesgo en una violencia efectiva con lesiones, a los actos del agente creador del peligro, lo que ameritaría un concurso con la agravante registrada en inciso octavo del artículo 189 de nuestro código penal, al tratarse de lesiones a nivel delictivo.

El actuar a mano armada es una acción instrumental facilitadora de la sustracción-apoderamiento, más el ser reincidente en dicha acción implica más al imputado. Tal problema delimita el momento penalmente al agravante. Momento en que comenzaría a tener importancia los efectos de tipicidad desde iniciada la violencia o la producción de la amenaza en fase previa, inequívoca e inmediata a la ejecución del acto típico de la sustracción; manteniéndose durante los actos ejecutivos y pudiendo prolongarse hasta la fase de acceso a la disposición del bien.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la

operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responderá un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será:

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son

próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales)
- 2) En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto

natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

Los datos son: expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado sede central/juzgado especial-Chimbote. Distrito Judicial del Santa-Chimbote, registra un proceso penal común, delito sancionado: peculado; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, interacción de ambas partes; concluido por sentencia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none">• <i>Cumplimiento de plazo</i>• <i>Claridad de las resoluciones</i>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i>	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará dirigido por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para centrarse en los puntos o etapas de ocurrencia del proceso para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; Al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen que:

“La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión

constante de las bases teóricas”. De la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

En estas actividades se expresarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización Del Proceso Sobre El Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Robo Agravado, Expediente N° 01515-2013-41-2501-Jr-Pe-03; Juzgado Penal Colegiado Sede Central/Juzgado Especial Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Ancash-Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado Sede Central/Juzgado Especial Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash- Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado Sede Central/Juzgado Especial Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash- Perú. 2020	El proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado Sede Central/Juzgado Especial Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash- Perú. 2020 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado

Específicos	¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la claridad de las resoluciones judiciales, en el proceso judicial en estudio
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos deben ser entendidos, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se desarrollara dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) aceptando compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para formalizar el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) firmara una declaración de compromiso ético para asegurar la privación de los términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin quitar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente de investigación en estudio N° **01515-2013-41-2501-JR-PE-03** sobre el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, se cumplieron los plazos en todas las fases del proceso común, desde las diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia y en la etapa de juzgamiento, al respecto del cumplimiento de plazos se evidencio que los sujetos procesales si cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio”.

Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente N° **01515-2013-41-2501-JR-PE-03** sobre el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, se evidencio que las resoluciones fueron claras, dado que se realizaron en los días acordados por el juez; presentaron un lenguaje jurídico claro; uso de algunos términos en latín, entre otras frases que son propias del ejercicio de la profesión de derecho, por lo que llegamos a la conclusión que “la aplicación de las resoluciones emitidas en el proceso fueron claras y formales”.

Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas

En el expediente de investigación N° **01515-2013-41-2501-JR-PE-03** sobre el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, los medios probatorios presentados por el fiscal (representante del ministerio público), son los siguientes:

- La declaración del agraviado, quien informa la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y como se sintió amenazado de que atentaran contra su integridad física, si no se dejaba sustraer sus pertenencias.
- La declaración testimonial de los SOB PNP quienes realizaron la intervención y detención del acusado y precisara que fue lo que hallo entre las prendas del imputado al momento de registrarlo.
- Del testigo de iniciales J. quien narrara la forma y circunstancias en conjuntamente con los ronderos de la garita de tambo real persiguieron a los tres sujetos huyendo en

una moto lineal y que al alcanzarlos por el cruce de santa cruz de tambo real estos les dispararon con sus armas de fuego persiguiéndoles hasta que entraron a cambio puente y como la PNP logra la intervención de uno de ellos.

- Del perito médico legista de iniciales M. quien precisara las lesiones prescrita que fue practicado al acusado, explicando lo que ocasiono dichas lesiones, prescritas en el CML N°006115-LD-D
- Del perito balístico de iniciales A. quien precisara las conclusiones del dictamen Pericial de balística forense N°1199/13 que se practicó al arma de fuego incautada al acusado.
- Del perito psicológico de iniciales I. quien precisara sus conclusiones en el protocolo de pericia N°000387-2014-PSC e indicara cuales es la personalidad y sobre todo si existe rasgos resaltantes en el imputado.

Documentos

- Acta de intervención policial de fecha 19/09/2013, donde figura la manera y circunstancia que se produjo la detención, en flagrancia del acusado.
- Acta de registro personal e incautación de fecha 19/09/2013, donde consta la intervención policial que intervino al acusado y hallo a nivel de la cintura al costado derecho un arma de fuego.
- Acta de hallazgo y recojo del vehículo menor de fecha 19/09/2013, donde se consignó la forma y circunstancia que se realizó el hallazgo y recojo de la motocicleta negra de placa a8579-4A, en donde el imputado se transportaba junto con dos sujetos más.
- Acta de reconocimiento en rueda de personas de fecha 19/09/2013, en la cual la víctima reconoce al imputado como uno de las tres personas que le interceptaron y robaron.
- Acta de reconocimiento de objetos de fecha 19/09/2013 donde se consigna por la victima los bienes y objetos que se le incauto al imputado.

- Acta de constatación de daños en vehículo de fecha 19/09/2013 (fs.41) donde consta los daños efectuados al vehículo y la sustracción del auto radio.
- Dos Peneux fotográficos realizados al interior del vehículo Nissan de placa T3N-922.Oficio n°3476-2013-RDIJU-CSJSA/PJ-NSQ., remitido por el coordinador del registro distrital judicial de la unidad de servicio judiciales de la corte superior de justicia del santa, donde se da cuenta que el imputado si registra antecedentes penales.
- Oficio N°696-2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, donde se evidencia que el acusado ha sido sentenciado habiendo incluido y fue beneficiado con la semi libertad.

Pruebas Documentales de Descargo por parte del demandado, no ha ofrecido prueba alguna. Se evidencio que los medios probatorios guardan relación con las pretensiones que se plantea en este proceso en el cual vemos la culpabilidad del imputado y estructurar el hecho de tipo penal. Los elementos de convicción que fundamenta el requerimiento acusatorio de los actos de investigación nos llevan a concluir que existen suficientes elementos de convicción que acredita el delito y la responsabilidad del imputado dicha conducta se encuentra tipificado como robo agravado.

Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada

En el expediente de investigación en estudio N° **01515-2013-41-2501-JR-PE-03** sobre el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado. La calificación jurídica de los hechos fue idóneo para sustentar el delito sancionado en el proceso entre ambos sujetos procesales; las pruebas testimoniales, documentales presentadas y el peritaje psicológico, se concluye que el imputado actuó con premeditación y ventaja, al haber llevado a cabo el asalto a mano a armada en contra del agraviado. Hecho que encuadra con el delito de robo tipificado en el art.188° y con la agravante del artículo 189° (robo agravado) del CP incisos:3,4 y 8, en el cual se solicita veinte años de pena privativa de la libertad. Con relación al tipo objetivo el sujeto activo no requiere de una cualificación especial, por ser el delito imputado un delito común, el sujeto pasivo de este delito lo constituye una persona natural.

5.2. Análisis de resultados.

Según el expediente en estudio N° **01515-2013-41-2501-JR-PE-03** sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado podemos decir que los sujetos procesales si cumplieron con: En un contexto más amplio y resumido, los plazos existen para ambas partes, ya que se encuentran reguladas en el código penal. Existiendo así una clara distribución de acciones de acusación ,investigación y juzgamiento, ya que toda persona tiene derecho de ser procesada dentro de un plazo razonable, el fiscal no puede ejercitar la acción penal a través de los mecanismos de principio de oportunidad y los acuerdo reparatorios en las disposiciones de la acción el imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formula durante el proceso de esta manera el órgano jurisdiccional aplicaría las leyes en todos los casos específicos.

En cuanto a la claridad, es una forma clara para que los justiciables puedan comprender los hechos que se les imputan lo cual se viene aplicando en la práctica judicial. Se adjuntaron medios con la probatorios que son coherentes con la pretensión planteada entre ellos esta los documentos del vehículo y partes de agraviado, para así demostrar que fueran pertinentes la congruencia de medios probatorios presentadas fuera aptos para poder resolver los puntos controvertidos y las pretensiones que se planteó fueron aptas, en cuanto a la calificación de los hechos, se ha probado con las pruebas presentadas, en cual se exige la confirmación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego verificar concurrencia de algún agravante específico.

La idoneidad de los hechos si existe relación jurídica entre ambos, por las pruebas testimoniales, documentales presentadas y el peritaje psicológico, se concluye que el imputado actuó con premeditación y ventaja, al haber llevado a cabo el asalto a mano armada. Hecho que encuadra con el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189° del CP inciso:3,4 y 8 en el cual se solicita una pena privativa de la libertad.

VI. CONCLUSIONES

- Las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio-robo agravado en el expediente de investigación en estudio N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03 Juzgado Penal Colegiado Sede Central/Juzgado Especial-Chimbote. Distrito Judicial De Santa. Chimbote 2019, se cumplieron los plazos de acuerdo a ley, evidencia claridad en el lenguaje jurídico en las resoluciones, los medios probatorios fueron pertinentes y se niega que los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos con la pretensión planteada.
- Respecto del cumplimiento de plazos, se cumplieron los plazos de acuerdo con el artículo 950 CPC. Proceso común, en los plazos en cada etapa, la claridad de las resoluciones, en la lectura de las sentencias y las apelaciones, en las notificaciones; en todas las sesiones se cumplieron los plazos.
- Respecto de la claridad de las resoluciones, evidencia claridad en el lenguaje jurídico sin ningún empleo de acepciones contemporáneas ni uso de muchos tecnicismos.
- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, se afirma que los medios probatorios presentados por el demandante fueron pertinentes ya que el juez valoró todos los presentados. Se niega que los hechos plasmados en la demanda fueron los elementos de convicción que fundamenta el requerimiento acusatorio; de los actos de investigación nos llevan a concluir que existen suficientes elementos de convicción que acredita el delito y la responsabilidad del imputado, dicha conducta se encuentra tipificado como robo agravado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. (Tomo 1). Argentina: Ediar.

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <https://www.monografias.com/trabajos-pdf/proyecto-investigacion/proyecto-investigacion.pdf>

Casassa, S. (2014). *Las Excepciones En El Proceso Civil*. Lima: Edit. El Búho.

Recuperado de:

http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/14072015/LasExcepciones2.pdf

Calderón, A (2013). *El Nuevo Sistema Procesal Pena I: Análisis Crítico*. Lima: Edit. San Marcos.

Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Casaña J. (2004). *Guía para investigación de hechos punibles de corrupción pública*. Edición: Juan Martens.

Paraguay. Recuperado de:

http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2084/guiainvestigaciondehechos-punibles_inecipy.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.

Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01515-2013-0-2501-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado-Sede Central/ Juzgado Especial. Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria. Chimbote, Distrito Judicial Del Santa - Perú

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Neyra (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Editora Moreno S.A., Lima.

Núñez, R. (1967). *Derecho Penal Argentino. Parte Especial*. Argentina: Ediciones Bibliográfica Argentinas.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peláez, J. B. (2013). *La Prueba Penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijly. E.I.R.L. Lima.

Peña, R. (1999). *Derecho Penal Peruano. Parte Especial*. Grijle. Lima

Peña, A (2004). *Derecho Penal Peruano*. 1º parte. Lima.

Rojas, F. (2000). *Delitos Contra el Patrimonio*. vol I: Ediciones Grijley. Lima.

Salinas, R. (2004). *Delitos Contra el Patrimonio*, (2º Edc). Jurista. Lima:

Soler, S. (1969). *Derecho Penal Argentino*. Argentina: Ediciones Tipografía.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Villa, J. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial*. T-A, Editorial San Marco, Lima.

Villegas, T. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*.
Jurista. Editores. Lima.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 1515-2013-41-2501-JR-PE-03
IMPUTADO : J.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : H.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Cambio Puente, quince de setiembre
del año dos mil catorce. –

VISTO Y OÍDOS; en audiencia pública de juicio oral, con reo en cárcel, siendo instalada el cinco de agosto del año dos mil catorce, y continuada los días catorce y veintiséis de agosto. Dos, once y quince de setiembre del presente año, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior del Santa, integrado por los Jueces Penales: Doctores: M, Á y J (quien actuó como director de debates) ; en la acusación penal formulada por el Fiscal contra el acusado: R, identificado con Documento nacional de Identidad N.º 43258970, 28 años estado civil conviviente, con dos hijos, sus padres C y Á, domicilio en Calle Zarumilla S/N - Cambio Puente, trabajaba en la chacra de mis padres, si tiene antecedentes penales ya ha sido sentenciado por Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; por el delito contra: El Patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto tipo penal base en el artículo 188°, con las circunstancias agravantes en los incisos 3,4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de H; presente el representante del Ministerio Público el DR. E, Fiscal Provincial de la Cuarta fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Domicilio Procesal: Av. lo N° 835 3 ° Piso Block A - Chimbote. Teléfono celular: 940478314. Correo electrónico: [consultorc. oc. 50@ hotmail.com](mailto:consultorc.oc.50@hotmail.com); como abogado defensor el Dr. J, con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad N.º 1822 domicilio procesal en el Jr. Espinar N.º 529. Edificio La Gran Vida, tercer piso Of. 35. Teléfono Celular: 948984082.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, sosteniendo que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputa; cumpliendo con el debido proceso al acusado se le instruyó sus derechos y los alcances de la "conclusión anticipada" (aceptar ser autor o participe del delito material de acusación, la pena requerida y el monto de la reparación civil-art. 372° CPP); dijo: que se considera inocente. Continuando el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, escuchada la autodefensa del acusado, el juzgado colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde dará conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1. MARCO CONSTITUCIONAL

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N.º 10107-2005 PHC/TC explica que

este derecho " ...incorpora una presunción *iuris tántum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR Y EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

2.1. PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El titular del ejercicio de la acción penal pública trae a Juicio Oral, el delito de robo, narrando los hechos objeto de la imputación, señalando que se inicia el juicio oral contra R., persona que a pesar de encontrarse gozando del beneficio de semi libertad, se le ha encontrado cometiendo los mismos hechos por los cuales se le condeno anteriormente. El Ministerio Publico va a probar más allá de toda duda razonable con las pruebas admitidas para este juicio el delito de Robo Agravado, en agravio de H, que con fecha 19 de setiembre de 2013 el agraviado H, de 39 años de edad quien, trabajada en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, habiéndose dirigido esa mañana al sector de Cascajal Izquierdo, a fin de realizar la inspección de caña de azúcar es así que encontrándose en ese lugar se encontraba en compañía de un obrero de nombre L, llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; y cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje 85794A de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza siendo uno de estos sujetos el acusado R, procediendo a despojarle sus pertenencias así como un celular marca Nokia dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles, luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de esta y los otros implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el

obrero Ch tenía un celular y como a él no le habían robado nada llama a un rondero de nombre M, procediéndole contar lo sucedido y este rondero se comunica con los demás ronderos a fin de interceptar a la motocicleta color negra logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta negra en la que huyen los delincuentes, los cuales al aparecer un patrullero tiran la moto y se dispersan por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procede a perseguir a R, a quien observa que se dirigió a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro inmueble encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson, utilizada para perpetrar el ilícito, así como tres sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le halló dos llaves de vehículo, el control remoto/del auto radio del vehículo, así como una soguilla de color rojo, posterior a ello el acusado fue trasladado a la comisaria del 21 de Abril, así como también se llevó a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba con heridas producidas por perdigones esto es de escopetas. Los hechos antes señalados fueron cometidos por el hoy acusado R y otras dos personas que hasta la fecha no han sido ubicados sumiendo este hecho en el artículo 189° primer párrafo incisos 3,4 y concordante con el artículo 188° tipo base, así mismo concordante con el artículo 46°B sobre la reincidencia, señalando el Ministerio Publico en este acto los medios de prueba que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación y con los cuales probara su teoría del caso. Por lo que solicita que se le imponga al acusado R la pena de VEINTE' AÑOS Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; solicitando como monto de reparación civil la suma de S/. 2.780.00 nuevos soles que deberá abonar el acusado a favor del agraviado H.

2.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.

La defensa no niega que se haya realizado el delito, pero si niega que su patrocinado haya participado del hecho delictuoso, puesto que su teoría del caso está en que su patrocinado en la fecha del hecho no. se encontraba en Cascajal Izquierdo en esa fecha se encontraba en Cambio Puente en el molino de un pariente con su esposa, donde al ver de la persecución que se venía disparando es que el corre al domicilio donde se le encontró y es más que efectivamente le cayeron algunos perdigones, así mismo vamos a demostrar con personas que ubican en esa hora y fecha a mi patrocinado en Cambio Puente mas no en el sector de Cascajal por lo que tiene dos órganos de prueba que va a venir a declarar.

3. OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

En juicio oral, se ha recabado la declaración del acusado R, quien ha referido que no ha participado en ningún acto delictivo, ese día de los hechos yo estaba con mi conviviente y se aparecieron dos motos que se empezaron a disparar por lo que me corro y me meto a una casa y a los quince minutos llega la policía y me intervienen, me pide mi DNI y me dice con esto te vas a joder y me sacó un arma y me lo puso ahí y cuando me hacen reconocimiento dos veces. A las preguntas del Ministerio Público: el 19 de septiembre de 2013 en horas de la mañana estaba en mi casa, ese día no trabajé y salí de mi casa eso de las 11 de la mañana con mi conviviente, estaba vestido con un polo azul, zapatilla y gorra dirigiéndome al molino de mi tío y al llegar toque la puerta y el guardián me dijo que no estaba mi tío; entonces me quede afuera a esperarlo y en eso llegan dos motos y una de ella se cae y empiezan los disparos y de miedo nos metimos con mi esposa a una casa que estaba la puerta abierta y cuando llega la policía me encontró en esa casa con mi esposa herido de la pierna por perdigones pero a mi esposa no le cayó nada y cuando la policía llega mi esposa solo se asustó y no dijo nada, el policía cuando me empieza a intervenir me pidió mi DNI y le dijeron tu eres de los Vegas, había un mayor de nombre V tu haz estado preso, le dije por tenencia con esto te vas a joder y saco un arma y lo puso allí; luego me llevan a la comisaria; para que me hagan reconocimiento lo hacen dos veces: primero me sacan de la oficina del mayor de allí me meten a la celda y de allí un cuarto y me identificaron con cinco persona, como era el único q estaba sangrando, no sé si me señalo fue a través de una ventana, solo firmo una cosa. Lo que le habían intervenido, si se encontraba con su abogado, en el momento de la intervención había bastante personas, es decir todos de la casa, refiere que si sabe manejar ya que tiene moto y la llave que le intervienen es de su moto. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;** dijo: estaba en mi casa, ese día no trabajé salí a las once de mi Casa, estaba en compañía de mi conviviente A.K., yo estaba con un polo azul, gorra y zapatilla negra, me dirigía al molino de mi tío, llegue al molino toque la puerta, el guardián me dijo su tío no llegaba, estaba

fuera, esperando adentro no porque están trabajando, en ese momento apareció motos que lo venía persiguiendo y comienzan dispara al ver eso yo pensé lo peor que me iba caer una bala y corrí con mi esposa; quien también se metió a la casa; fui herido en la pierna, a mi esposa no; tuve heridas de perdigones por pierna tengo dos, tres; solo me intervienen a mí, mi esposa no dijo nada se asustó; cuando me sacaron de la casa me llevaron , a mi esposa la dejaron; el personal policial me pidió mi DNI y me dijeron tu eres R, eran bastante policías con chalecos negro y habían varios con chaleco verde, de allí me llevaron la comisaria fue a las cuatro a cinco de la tarde el reconocimiento, solo firme una cosa que era de intervención después nada firme, si estaba con abogado; no recuerdo si firme el reconocimiento, estaba un abogado, el fiscal si estaba presente a ella le dije que no tengo arma, no me han encontrado arma; había bastante persona al momento de la intervención todo estaba dentro de la casa después que ingreso la policía. Si se manejar moto, tengo mi moto, justamente una llave que interviene es mi moto, no tenía casaca estaba con polo. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA, No hace preguntas.**

4. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.

Para el efecto anotado precedentemente, se parte de considerar que según se desprende del artículo 356° del Código Procesal Penal, el juicio oral es la etapa principal del proceso penal por ser en ese estadio procesal, donde se produce la prueba sobre la base del debate y bajo principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, así como el principio de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio; en consecuencia, es la prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces de fallo al resolver la controversia sometida a su decisión. Es por ello, que, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158°.1 del código procesal penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

4.1. PRUEBAS DE CARGO PERSONALES, PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

4.1.1. TESTIGO SUB OFICIAL PNP RAFAEL ANTONIO AJIP TEJADA

Identificado con documento nacional de identidad N°07319595, con domicilio laboral en la comisaria de buenos aires, **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO**; Trabaja en la Comisaria de Buenos Aires, tiene 28 años de servicios, el 19 de septiembre del 2013 se encontraba trabajando en la comisaria del 21 de abril como conductor de un patrullero, a las 11 de la mañana decepcionaron una información de la comisaria indicando que en Cascajal se habría producido un robo y que se estaban dando a la fuga hacia Cambio Puente por lo que salimos a darle el encuentro ya la altura de la molinera V se observó una moto que venía hacia nosotros más o menos a una distancia de ochenta metros que al notar la presencia policial detienen la moto y descienden de ella dispersándose y el detenido se ingresa a una casa; por lo que, al ver nosotros donde ingresa el acusado pedimos a la señora de la casa nos deje ingresar y lo encontramos al acusado aquí presente en una habitación tapado con una sábana y le encontramos con un arma de fuego en la cintura, mi colega es el primero que lo interviene y le encuentran un arma de fuego en la cintura y posteriormente al realizar el registro personal se le encuentra dos municiones y dos llaveros uno al parecer de alarma de control y en el otro bolsillo tenía una soguilla pequeña, y en el otro bolsillo un control remoto al parecer del vehículo robado anteriormente. Ministerio Publico: Procede abrir el sobre lacrado donde se encuentra los objetos robados. Testigo: Procede a revisar y reconoce los objetos que son el control remoto color negro, una soguilla doblada color rojo con azul y dos llaves una de ella tenía un control de alarma al parecer. Todos son los objetos que le incautaron. **Prosiguiendo con las preguntas**; dijo: La señora de la casa nos permite el ingreso ya que refiere que no es su familiar y que lo saque nada más, cuando alcanzamos a ver a la moto solo nos dirigimos al acusado quien fue hacia la mano izquierda. **A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL ACUSADO**; dijo: El acusado presente se encontraba con pantalón azul y una casaca de color marrón oscuro, y el acusado estaba cerca por mi zona, en la calle Cabana, no recuerda si había bastante gente cuando ingresamos con el vehículo, refiere que hay unos ochenta a cien metros de distancia del molino y la casa donde lo intervinieron al acusado. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO**; la casa donde ingresa el acusado se encuentra la calle Cabana, cuando los sujetos bajan de la moto, casi hay la misma distancia entre la molinera y la casa donde intervienen al acusado. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO**; dijo: A la casa donde intervienen al acusado

ingresaron dos efectivos para hacer la intervención primero ingresa a la casa mi colega luego a los veinte segundos ingresó; refiere que si vio el arma que traía consigo el acusado. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO;** dijo: solo estuvo la señora.

4.1.2. TESTIGO SUB OFICIAL DE SEGUNDA PNP LEIVIN HAROLD LOPEZ JARA

Identificado con -DNI N.º 44054799, domicilio laboral en la dependencia Policial del Distrito de Pariacoto. **A LAS PREGUNTÁS DEL REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO;** dijo: Viene laborando siete años en la Policía Nacional, el 19 de setiembre de 2013 se encontraba laborando en la comisaria del 21 de abril encontrándome de servicio con el brigadier A y nos encontrábamos patrullando, cuando nos avisan que habían un robo en Cascajal izquierdo y que al parecer el vehículo estaba siendo perseguido por unos ronderos y cuando nos alcanzan ver descenden de la moto y se dispersan y uno de ellos ingresa a una Vivienda y al parecer la dueña nos dice que pasemos y mi persona. ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el acusado encontrándole en su poder un arma de fuego, un control chico de color negra, una sogá chica. Ministerio Público: Procede a señalar al testigo los objetos incautados. Testigo, dijo: que efectivamente esos eran los que incautaron el día de los hechos y prosiguiendo con el interrogatorio señala el testigo que si había bastante gente afuera de la casa y la señora se encontraba en la entrada de la vivienda, del molino se encontraba a una distancia de cien metros no había mucha gente, los ronderos perseguían a una sola moto lineal, a la vivienda llegamos primero nosotros. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO;** dijo: Al momento de trasladar al vehículo al acusado. sí había varias personas alrededor que se encontraban mirando y luego llego personal de apoyo a la comisaria, en el interior de la vivienda se encontraba una señora, cuando ingresamos a Cambio Puente nos encontrábamos a unos cien metros molino, perseguíamos a una moto lineal. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO;** dijo: El acusado venia en la moto y todos descende de la moto y al medio minuto que ingresa el acusado a la casa ingresamos nosotros hacer la intervención y ambos hacemos la intervención. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO;** dijo: Si habla gente que decía porque lo intervienen, las mismas que se encontraban en las afueras de la casa.

4.1.3. TESTIMONIAL DE J

Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 44924220, diligencia que se realizó vía

video conferencia. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, dijo: Se dedica a la agricultura En el valle de Cascajal, anteriormente era rondero, el día 19 de abril del año 2013; a horas once de la mañana le pasaron la voz que habían asaltado a un ingeniero y como estaba en mi trabajo le pase la voz a mis compañeros ronderos solo uno me acompaño a buscarlos el mismo que se subió a la moto conmigo y nos fuimos a buscarlos y en el trayecto que es el cruce de Santa Cruz y Tamborreal tuvimos un percance con los asaltantes y mi compañero los quería hacer parar y ellos siguieron y cuando llegaron al molino V los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire a unos dos metros de distancia por que ellos empezaron a enfrentarse con disparos, el que iba en medio tenía puesto una casaca marrón con capucha y el que iba en el asiento atrás llevaba una casaca blanca con capucha, el último contacto que tuvo con el acusado fue en la comisaria y lo acabo de reconocer hace unos instantes cuando la cámara lo enfoco. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO**, dijo: Las características exactas del acusado no podría darlas ya que ha pasado un año del hecho. **PREGUNTA ACALARATORIA DEL COLEGIADO**; dijo: Refiere que, si ha participado en una diligencia de reconocimiento, cuando los persiguieron solo iban los tres en su moto no había nadie más. **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO**; dijo: **Vio que capturaron solo a uno.** **PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO**; dijo: No pudo ver hacia donde corrió el señor acusado.

EXAMEN DE PERITOS.

4.1.4. PERITOIRINEO EUGENIO CHOQUE CUTIPA, Identificado con DNI N°29542248; con domicilio laboral en Jr. Tumbes División Médico Legal II del Santa; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del **Protocolo de Pericia N.º 000387-2014-PSC**, realizada a la persona de R, en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, el día 17 de enero del 2014; para la realización de esta pericia se ha tomado en cuenta el relato de la persona evaluada, así como su conducta, se ha tomado en cuenta la historia personal relatada por la persona, así como la familiar, a ello hemos aplicado los instrumentos y técnicas psicológicas como la entrevista psicológica, observación de la conducta, el test proyectivo DFH Machover, entre otros, con los que se ha realizado el análisis y la interpretación, de los resultados; procediendo a exponer brevemente las conclusiones, a las que ha arribado. **A LAS PREGUNTAS DEL**

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Vengo ejerciendo la práctica de la psicología desde el año 2011 en el Ministerio Público; dentro de las técnicas descritas de evaluación está el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II, esta es la prueba que la persona ha desarrollado, esta es la prueba que la persona ha desarrollado, esta prueba precisamente tiene la característica de describir estos dos aspectos, esta dualidad se refiere a dos aspectos, sobresaliente, el patrón esquizoide y el patrón evitativo, es una dualidad que significa que dos aspectos, uno pasivo y el otro activo, estas dos situaciones en la persona lo hacen comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, es decir en esa parte activa el individuo tiende a la acción, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia, es decir que tiene estas dos características que sabe manejar de acuerdo a las circunstancias; la misma prueba tiene una escala en donde nos da una muestra que nos señala la deseabilidad social, es decir como el sujeto desea mostrarse socialmente, esta escala obtiene un puntaje de 75 el cual nos señala estas características, es decir la persona trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable, no solamente está en el resultado sino a la vez en la descripción de su propia historia personal, él cuando describe su niñez niega toda situación normal, por ejemplo nunca me han pegado, yo era tranquilo, no era renegón, de tal forma que esta corroborado tanto en la descripción de su historia personal como en la prueba correspondiente. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**, dijo: desarrollamos la especialidad de Psicología forense; la descripción de manera negativa, es decir al solicitarle la descripción de su niñez, por ejemplo, una persona que describe su niñez de forma natural no antepone la negación de situaciones dadas, esta característica es una manera de enmascarar las situaciones y las experiencias cotidianas.

4.1.5. PERITO PNP A, Identificado con DNI N.º 43407407; con domicilio laboral en Pueblo Joven Villa María Mz. D, Lot. 01 -Nuevo Chimbote; se ratifica en contenido y firma; así mismo, procede indicar que se trata del Dictamen Pericial de Balística Forense N°1199/13, que fue efectuado a un revolver calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, modelo 10-7, con número de serie erradicado y número de pieza E 12; así como a tres casquillos calibre 38" SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver, calibre 38" SPL, marca dos RP, uno

marca FEDERAL y dos marca FAME; se procedió a efectuar la prueba para detectar productos nitrados compatibles con restos de pólvora a fin de determinar si el arma ha sido utilizado para efectuar disparos, para lo cual se utilizó el reactivo denominado **ISLOVAY o PETER GRIES**, cuyo resultado fue positivo, lo que quiere decir que el arma fue utilizado para efectuar disparo; asimismo se procedió a hacer el revenido químico, esto es sobre la restauración del número de serie del arma, de las cuales fue negativo el resultado, por presentar una erradicación mecánica profunda; se efectuó el estudio microscópico entre los casquillos a fin de determinar si estos casquillos fueron disparados por esta arma y se obtuvo resultado positivo, vale decir que los tres permitidos para examen fueron disparados por el revólver antes mencionado. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO**, dijo: A la actualidad tengo un promedio de seis años; hasta el momento no ha sido procesado ni judicial ni administrativamente; cuando un arma es remitido para el examen balístico quiere decir que vamos a determinar si el arma se encuentra operativo o inoperativo y si ha sido utilizado o no para efectuar disparos y mediante la aplicación de reactivo se procede a la aplicación de **ISLOVAY o PETER GRIES**, y" según la coloración que muestra se determina si el arma fue utilizado o no, se hace disparos experimentales para ver si el arma se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizado, utilizando el microscopio comparativo balístico se procede a hacer el estudio comparativo de los casquillos, vamos a analizar el tipo de percusión y la ralladura o abolladuras que presenta, las cuales no se va a percibir a simple vista por lo que se va tener que utilizar el reactivo y si hay una similitud quiere decir que ese casquillo fue disparado por el arma. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**, dijo: Con respecto a la prueba de retro nitrados no hay un tiempo específico, pero si hay un tiempo antiguo o reciente por la coloración que va a tener el reactivo.

4.2. PRUEBAS DE DESCARGO DEL ACUSADO A TRAVES DE SUDEFENSA TÉCNICA.

4.2.1. TESTIGO M, con DNI. N° 32898916; refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**, dijo: En mi casa doy pensión a los agricultores y merienda, tengo mi chacra que crío mis animales tengo tres hijas mujeres y un varón, son casados y la

última tiene 17 años; esa hora fue cuando yo vine de mi chacra a eso de las 10 u 11 de la mañana, justo estaba llegando al puente, a la entrada de Cambio Puente y vi a la gente que pasaban con su moto y se esquivaron para acá y para allá, conforme iba caminando vi al señor Rambo que estaba justamente en el molino parado con su señora, que había ido a comprar su arroz; escuche que dispararon, lo vi que se amontonaba la gente y conforme se amontonaban me iba acercando, vi que al señor lo habían correteado y se había metido en una casa; al molino, estaba ahí parado con su esposa; lo vi que se dirigían dos personas a él disparando; no porque estaban encapuchados y con casacas negras; se corrió; hacia una casa a esconderse porque como disparaban; vi que lo sacaron tanto como yo y las demás personas; el policía; como diez minutos. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, dijo: No, yo dicho eso, cuando yo llegaba de mi chacra, porque eso queda atrás de la empresa, el camino va directo hacia mi casa, yo estaba llegando hacia el puente y vi que las motos venían y vi que la gente se desparramaba, yo seguía mi camino; de aquí a la puerta de fierro de afuera; tiene una distancia de 20 metros, porque del puente ahí nomás está el molino; de 10 a 11 de la mañana, no pasa de esa hora, porque a esa hora vengo de mi chacra a mi casa; a una distancia de 15 metros, porque iban ellos embalados; no utilizo lentes.

4.2.2. TESTIGO R, con DNI. N.º 18211844; refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSAJ·TÉCNICA DEL ACUSADO**, dijo: Soy Agricultor; vivo en Cambio Puente con mi señora y dos hijos; cuando me llamo mi señora que habían entrado con mi hijo corriendo y dos señores atrás siguiéndole a mi hijo con un arma, algo de encapuchados de negro, mi señora me dice él bebe ha ido a la casa de tu mamá ha entrado corriendo con otro niño, con tu sobrino, entonces yo he ido a verlo a mi hijo y lo saque a mi hijo y al poco rato llegó la policía y yo baje a mi mamá de nuevo, yo vivo a una cuadra más arriba de mi mamá, de ahí vi que al poco rato lo sacaron al señor de mi casa y yo me acordé que a mi mamá le había dejado para su medicina, entonces lo llamé por teléfono a mi mamá y me dijo que no lo había cogido, porque habían entrado mucha gente y no sabía dónde estaba los cuatrocientos soles que había dejado para su medicina y entonces yo agarré cuando lo sacaron a él le pedí permiso al policía para rebuscarle a ver si lo ha cogido, y él me dijo no ha cogido nada, si ha corrido ha sido porque me han estado siguiendo; no, no llevaba nada; lo subieron al patrullero y lo tenían por ahí porque

decían que habían más pero no había nadie, el solo llegó corriendo. **A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, dijo: Mi hijo va a cumplir cuatro, el año pasado tenía tres; o sea mi hijo supuestamente, dice mi señora que lo había escuchado los disparos y pensando que son avellanas los chiquitos corrían hacia la esquina y de allí se volvió de nuevo y entro a la casa de mi mama porque mi mamá vivía a media cuadra, casas distintas pero yo frecuento bastante a mi mama ;está en una manzana y la casa mía está en la otra manzana a mitad de cuadra , retorno a la casa de mi mama, porque mi mama vivía a media cuadra; está en la otra manzana.

PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Primero si, de ahí lo saco a mi hijo porque estaban mis hermanos, mis hermanos estaban haciendo una puerta en la casa de mi mamá y de ahí regreso cuando yo lo llamo a mi mamá si había cogido la plata porque había hasta gente; no, porque me entregó en la puerta nomas mis hermanos, no sabía nada; volví porque era la casa de mi mamá y harta gente había entrado; no estaba mi mamá, estaban mis hermanos; posiblemente que hayan visto; ellos dicen que él había entrado a esconderse porque lo estaban siguiendo unos señores de negro, también me dijo mi señora que había visto en la calle; supuestamente los ronderos, no sé.

5. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Se oralizarón las siguientes pruebas documentales:

5.1. DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

5.1.1. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N.º 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-CH/C.PNP. 21 A, de fecha 19/09/ 2013, en donde consta la forma y circunstancia en que se produjo la **detención en flagrancia** del acusado **J.R.V.V**, así como los pormenores en cuanto a las particularidades que conllevaron a su aprehensión. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento indicó que su pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba es que esta acta plasma las formas y circunstancias en que fue detenido el imputado, asimismo refiere el lugar y fecha de la intervención del acusado. La Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente se narra intervención de su patrocinado, pero llama la atención que el acta ha sido llenada en la comisaría porque está escrito a máquina, tiene una hora anterior, precisando que no hay ningún hecho que pruebe que su patrocinado haya participado en los hechos materia del proceso.

5.1.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE

FUEGO Y MUNICION, de fecha 19/09/2013, confirmada judicialmente, en el que Consta que el personal policial que intervino y detuvo al acusado R, halló en poder de este a la altura de su cintura lado derecho un arma de fuego (revolver), cañón corto, made in USA, marca Smith Wesson, calibre 38 al parecer abastecido con tres municiones sin percutir marca FAME dos de ellas y una SPL y tres casquillos de lata dorado, al parecer recientemente percutados, uno de ellos SPL, el otro Wínderster y SPL - PNP; arma de fuego cuyo número de serie se encuentra limado; asimismo se halló en su bolsillo derecho parte de abajo de su casaca de tela color marrón marca IRUN dos municiones para revolver, uno de ellos SPL y el otro marca Federal Especial. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y finalidad estriba en que en el registro personal se le encontró al ahora acusado el arma de fuego con el cual corrobora las versiones del testigo Jimmy Mendoza Gonzáles, en el sentido de que cuando estos fueron advertidos por los ronderos, estos repelían o disuadían la persecución de los ronderos efectuando disparos con la que se le encontró al encausado. **Defensa técnica del acusado:** quiere resaltar que efectivamente se narra en el registro personal, pero sin embargo su patrocinado ha negado que el día en que se le intervino se le haya encontrado un arma, por el contrario, ha afirmado que esta le fue puesta en la dependencia policial. Por otro lado también resalta que hasta ahora no se ha exhibido el arma. **Dra. M:** Respecto a la última acotación que ha hecho Pregunto al abogado del acusado, si ha solicitado que se exhiba el arma en la etapa correspondiente como prueba material. Defensa técnica del acusado: Indicó que no.

5.1.3. ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO DE VEHICULO MENOR, de fecha 19 de

setiembre del 2013, en el que se ha consignado el lugar, forma y circunstancia que personal policial PNP, realizo el hallazgo y recojo de la motocicleta color negra de placa 8579-4A, en la cual el acusado J.R.V.V, conjuntamente con dos sujetos no identificados. El señor fiscal dio lectura del nido de este documento.

La pertinencia, conducencia y finalidad estriba en que con esta documental se está demostrando que el acusado con sus otros dos cómplices huía con la moto color negra producto de la persecución de los ronderos que habían divisado la huida del acusado conjunta con sus otros dos cómplices. Defensa técnica del Acusado: Indicó que cuando presto su declaración testimonial

el testigo J, manifestó de que él se había encontrado a 200 mts. De distancia por lo que se hace imposible de que el haya podido constatar que su patrocinado bajo de ese vehículo.

5.1.4. ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, de fecha 19/09/2013 en la cual el agraviado reconoce al acusado R, como uno de los tres sujetos que el interceptaron y le robaron. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Indicando que la pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado había reconocido plenamente al acusado presente, como una de las personas que lo asaltaron, siendo el acusado **R.** el que lo apuntó con su arma de fuego a dos metros y además corrobora también que esta persona a decir del propio agraviado habría sido la persona que protagonizó la extracción del equipo de sonido de la camioneta del agraviado. **Defensa técnica del acusado:** Particularmente se evidencia que durante la investigación preliminar que ha habido algunos errores ahí, en otra declaración posterior seguro, que se va a oralizar del agraviado que manifiesta de que no lo reconoció porque tenía cubierto el rostro.

5.1.5. ACTA DE CONSTATAION DE DAÑOS EN VEHICULO, de fecha 19/09/2013, en la cual se constató los daños efectuados al vehículo por la sustracción del auto radio. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, la conducencia y utilidad estriba que mediante esta documental se corrobora los daños sufridos en la camioneta del agraviado en el cual se verifica la extracción del equipo de sonido, el control remoto y la soguilla, como más adelante veremos que también se encontró en su poder del acusado. Defensa técnica del acusado: indico que, al inicio de este juicio oral, ellos no han negado que se haya producido un robo, por el contrario, si han negado que haya participado su patrocinado, no teniendo nada más que agregar al respecto.

5.1.6. PANEUX FOTOGRAFICOS REALIZADOS DE LA PARTE INTERIOR DE LA CAMIONETA NISSAN DE PLACA T3N-922, en el que se observa la forma en que quedó la camioneta del agraviado luego de haberse perpetrado el robo agravado. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento.

La pertinencia, conducencia y utilidad es que esto corrobora y fortalece los documentales anteriormente oralizadas y en la cual se remarca la extracción y robo de la cosa que es materia de acusación la cual también es el patrimonio que se robó al agraviado. Defensa técnica del

Acusado: De igual modo es una constatación de los hechos, nada más.

5.1.7. OFICIO N.º 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 26 de agosto del 2013, remitido por el Coordinador del Registro Distrital Judicial de la unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, Alemt Lecca Tapia, con el que se da cuenta que el acusado **R**, si registra antecedentes Penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: le consulto al señor fiscal que fecha tiene ese oficio y que precise la sentencia. Fiscal: Indicó ser de fecha 26 de agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con la siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario.

Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente.

5.1.8. OFICIO N -696- 2014-INPE-/18-212/URP, de fecha 03 de abril de 2013, de Cuyo yo contenido se evidencia que dicho acusado **R** ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad estriba estrechamente para los efectos de la imposición penal requerida por el ministerio público. **Defensa técnica del acusado:** indico que efectivamente su patrocinado ha tenido una sentencia.

5.1.9. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE ESPECIES U OBJETOS, de fecha 19/09/2013 en la que se consigna el reconocimiento realizado por el agraviado Henry Pablo Burgos Castro de los bienes y objetos que fueran incautados al acusado R en el momento de su intervención y detención. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habiéndosele puesto a la vista los objetos que fueron extraídos materia del robo agravado a reconocido tanto la soga de nylon color negro y azul y el control remoto del equipo de sonido. **Defensa técnica del Acusado:** Nada que agregar.

5.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE DESCARGO.

No han ofrecido.

6. ALEGATOS DE CLAUSURA.

6.1. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; se probado más allá de toda duda razonable la responsabilidad del acusado aquí presente el señor R, como autor delito de Robo Agravado en agravio del ciudadano H, en virtud a las siguientes pruebas actuadas y valoradas en el presente juicio oral. Con la propia declaración del acusado que si bien es cierto este ha negado haber participado en dicho ilícito penal y ha negado su responsabilidad, sin embargo de su declaración ha incurrido en fragantes y abiertas contradicciones respecto a su presencia en el lugar de los hechos, toda vez que su persona referido que él se encontraba conjuntamente con su conviviente y que habrá corrido a salvaguardarse de los supuestos tiros que efectuaban los ronderos; sin embargo, también refiere que huyo y se refugió su precipitada conviviente, en la vivienda de la señora E, sin embargo dicha versión ha sido desacreditada por las versiones de los efectivos policiales que han venido a deponer en este recinto como son los efectivos policiales R y L, quienes han referido de manera uniforme que el acusado descendió de la motocicleta lineal de la cual estaban siendo perseguidos por los ronderos, conjuntamente con otras dos personas que huyeron en distintas direcciones y dos de ellos se metieron a los matorrales, y solamente uno de ellos el cual es el acusado aquí presente que decidió huir hacia la urbe, ósea hacia el centro Cambio Puente siendo intervenido en el interior de la señora antes ya referida solamente a este y no a otra persona. Se ha probado que uno de los asaltantes del agraviado H. fue el ahora acusado por su propio dicho, se ha verificado que el acusado fue herido en una de las piernas, situación que se corrobora por lo referido por el testigo J, cuando este ha referido de que en instantes cuando perseguían a los delincuentes que habían asaltado al ingeniero efectuaban disparos y a su vez los ronderos también efectuaban disparos, esos disparos eran tiros de escopeta de perdigones y esos perdigones conforme también los ha referido el imputado presenta pues lesiones por proyectil de arma de fuego conforme también, bueno no se ha oralizado pero se establece y se precisa en el reconocimiento médico legal y conforme así también lo ha aceptado el mismo acusado. Asimismo, se ha actuado la declaración testimonial del perito psicólogo Ch quien ha ratificado su examen en el sentido de que el acusado concretamente posee una personalidad di-social, dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente y que es persona agresiva lo cual deberá ser valorado por este colegiado, máxime si este órgano de prueba no ha sido desacreditado por la defensa. De igual modo se ha demostrado que el arma encontrada al acusado estaba abastecida de las municiones

que conforme se ha precisado en el acta de incautación y asimismo se ha precisado que esta arma incautada al agraviado encontrada en la parte de su cintura lado derecho, está en perfecto estado de operatividad. Por último, se ha demostrado la reincidencia del acusado R, conforme al Oficio N.º 3476-2013, expedido por el REDIJU, con el cual este Ministerio Público ha demostrado de manera objetiva que el acusado es reincidente, por lo cual esa cualidad debe de ser valorada para los efectos de la imposición de la pena requerida por este Ministerio Público, por lo tanto habiéndose demostrado todos y cada uno de los elementos de tipo penal materia de acusación, la responsabilidad penal del imputado este Ministerio Público solicita se le condene al acusado R a 20 años 6 meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva y al pago de una reparación civil de 2,780.00 nuevos soles. modo se ha demostrado que el arma encontrada al acusado estaba abastecida de las municiones que conforme se ha precisado en el acta de incautación y asimismo se ha precisado que esta arma incautada al agraviado encontrada en la parte de su cintura lado derecho, está en perfecto estado de operatividad. Por último, se ha demostrado la reincidencia del acusado R, conforme al Oficio N.º 3476-2013, expedido por el REDIJU, con el cual este Ministerio Público ha demostrado de manera objetiva que el acusado es reincidente, por lo cual esa cualidad debe de ser valorada para los efectos de la imposición de la pena requerida por este Ministerio Público, por lo tanto habiéndose demostrado todos y cada uno de los elementos de tipo penal materia de acusación, la responsabilidad penal del imputado este Ministerio Público solicita se le condene al acusado R a 20 años 6 meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva y al pago de una reparación civil de 2,780.00 nuevos soles.

6.2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Preciso que el Ministerio Publico no ha probado que su patrocinado **R**, haya estado en el lugar de los hechos, esto es en el sector Cascajal, el día 19 de setiembre del año pasado, durante la declaración de los testigos Rafael Ay L, se evidencio una serie de contradicciones al establecer el testigo A de que él no había visto la incautación del arma de fuego mientras tanto el testigo L señala que estuvieron los dos al momento de intervenir y que vieron que su patrocinado tenía el arma. Por otro lado, el testigo J no es un testigo directo del hecho, por lo tanto no puede afirmar que su patrocinado estuvo ese día en el Sector Cascajal Izquierdo porque él según su propia versión aparece unos minutos después y señala que estuvo persiguiendo a una moto, en su declaración testimonial tampoco no ha podido reconocer ni señalar las características físicas de su patrocinado, por el contrario,

los testigos de descargo como son la testigo M, ha señalado de que el día 19 setiembre del año pasado, su patrocinado se encontraba en esa localidad ge Cambio Puente a un costado del Molino V, parado con su conviviente; ella misma ha señalado que al parecer se encontraba esperando un vehículo y que al momento que apareció una moto disparando su patrocinado recién corrió a ocultarse en una vivienda. Por otro lado, el testigo N, ha señalado que a su patrocinado, cuando el hizo el registro, por qué concurrió a su domicilio a verificar si él había perdido un dinero que había dejado señalo que no encontró nada, el mismo testigo ha señalado que su mamá ese día no se encontraba en el domicilio, demostrándose la contradicción de los policías testigos que señalan que una señora fue quien les abrió el domicilio para que ellos pudieran ingresar. La testigo M señala que la policía apareció momentos después que su patrocinado habría ingresado a ocultarse en ese domicilio, para evitar que le o que en la confusión sufriera herida de bala. Si bien es cierto en el certificado médico señala que su patrocinado tiene heridas de perdigones o de escopetas en las piernas, en la acusación fiscal señala que su patrocinado iba n una motocicleta lo que hace imposible que tenga heridas de en las partes interiores de las piernas, lamentablemente el perito medico no ha podido concurrir a esta audiencia. Por estas consideraciones, se considera que la presunción de inocencia no ha sido enervada y concluimos que se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

6.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO.

Que se considera inocente de los cargos que el señor fiscal le imputa.

durante el juicio oral, a fin de probar la comisión o no del delito. Resulta pertinente precisar que a través del proceso penal en el que se actúan los medios de prueba admitidos válidamente, el Juzgador llega a la convicción de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado y según sea el caso absolverlo o condenarlo, con tal fin meritara o compulsara las pruebas actuadas conforme al principio de la sana crítica, esto es, con criterio de razonabilidad basados en la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia. Esto guarda congruencia con la existencia de garantías constitucionales de obligatorio cumplimiento en procesos como éste, en el que se ventila la responsabilidad del agente sobre hechos punibles, siendo uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia que rige desde el momento que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, por ende este

principio impone que el juez de la causa, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo; es pues este principio un límite a la potestad sancionatoria del estado, entendiéndose que desde este punto de vista, la sanción penal solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico; en ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable.

7. ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

- 8.1.** Que el vehículo camioneta de placa de rodaje T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio; **HECHO PROBADO**, con el acta de constatación de daños de vehículo suscrito por el Sub Oficial PNP M, el agraviado H, el abogado defensor del acusado doctor N y la representante del Ministerio Público doctora S, agregado a ello se tiene cuatro fotografías en paneaux donde se aprecia como ha sido violentado el vehículo-camioneta.
- 8.2.** Que al acusado Rambo, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente; **HECHO PROBADO**, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R y L, siendo este corroborado por la propia declaración del acusado, quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos policiales en mención en una vivienda.
- 8.3.** Que arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, fabricado USA, modelo 10-7, N.º de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo; **HECHO PROBADO**, con el dictamen pericial de balística forense N.º 1199/13, cuyas conclusiones señala en la **Muestra 01**. "... en regular estado de conservación y "OPERATIVO" en su funcionamiento. Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo (s) "**POSITIVO**" para el ánima del tubo cañón

y las seis recamaras". (Sic) Asimismo, en la **Muestra 02 al 04.** "son tres casquillos de cartucho para revolver, calibre 38" SPL, marca "FEDERAL" fabricación USA; en regular estado de conservación..." (Sic); y, la **Muestra 03 al 07.** "Corresponde a cinco (5) cartuchos para revolver, calibre 38" SPL marca, "PNP", R-P" y "WINCHESTER", fabricación brasilera y USA, en regular estado de conservación y "OPERATIVO", para ser utilizado". (Sic)

- 8.4.** Que el acusado **R.** ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; **HECHO PROBADO**, con el oficio N.º 696- 2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente- Chimbote.
- 8.5.** Que el acusado **R.** fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda; **HECHO PROBADO**, por la declaración testimonial en juicio oral de los efectivos policiales PNP R y L, características del traje que coincide con lo descrito también en juicio por el testigo J, quien estuvo en la persecución como Rondero y lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona con la participación del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.
- 8.6.** Que el acusado **R.** ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; **HECHO PROBADO**, con el oficio N.º 696- 2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente - Chimbote.
- 8.7.** Que el acusado **R.** tiene una doble personalidad, uno pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera, retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se

caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable; **HECHO PROBADO**, con el protocolo de pericia psicológica N.º 000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicólogo I, que arriba a las siguientes conclusiones: 1.- Funciones cognitivas conservadas;2.- Personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y disimulador de escasa capacidad de autocontrol de los impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal;3.- Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacía los demás, por su dificultad de evitar sus impulsos, no puede arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.

8. NO SE HA PROBADO.

9.1. Que el acusado **R**, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo **M**, refirió haberlo visto al acusado compañía de su esposa, también lo es, ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa: agregado a ello, el también testigo de descargo **R**, señalo que en la casa de su mamá solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se había metido a esconderse.

9. JUICIO DE SUBSUNCION.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en los siguientes artículos: 188º "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad

física; y con la agravante del artículo 189º(Robo agravado) "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3.A mano, armada, 4.Con el concurso de dos o más personas, y,8.Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios". Con relación al **TIPO OBJETIVO**: El sujeto activo no requiere de una cualificación especial, por ser el delito imputado un delito común. El sujeto pasivo de este delito lo constituye una persona natural.

- 10.2. En este tipo de delitos se exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado, es decir, la conducta del agente debe hacer uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrayendo un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes, al presente caso recae en personas con arma de fuego, concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, agravantes que se da con mucha frecuencia en la realidad cotidiana.
- 10.3. A efectos del análisis de los hechos, imputados al acusado **R**, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo· agravado, si bien es cierto no ha sido capturado al momento de la ejecución del hecho delictivo, sino escondido en una vivienda por los efectivos policiales PNP R y L, cuando recibieron el aviso que había ocurrido un robo en Cascajal Izquierdo y que estaban siendo perseguidos por los ronderos y al observar en su trayecto que el acusado bajaba de una moto abordada por otros dos sujetos, pero él ingresaba a una vivienda realizaron su captura.
- 10.4. Si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado y a la segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial -indicio", que no es el que se quiere probar, en

definitiva, sino se trata de acreditar la existencia del "hecho final-delito" a partir de una relación de casualidad "inferencia lógica". En nuestro modelo procesal penal esta admitido la valoración de las pruebas por indicios, conforme lo prevé el **artículo 158°** bajo el siguiente contexto:

- 1) En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
- 2) En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y Situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.3.la prueba por indicios requiere: a) Que el indicio este probado. b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y, c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes."

10.5. Con este orden de ideas, se tiene que los indicios probados guardan conexión lógica, bajo el siguiente raciocinio; el agraviado **H**, fue reducido por tres sujetos con armas de fuego en el sector de Cascajal Izquierdo, quienes luego de consumado el hecho se dieron a la fuga en una motocicleta, pero fueron perseguidos por los ronderos hasta Cambio puente, realizando disparos entre ambos bandos, quienes al percatarse de un patrullero policial abandonan la moto y se dispersan en distinta , partes verificando la policía el ingreso del acusado **R**, a un domiciliado del sector, quienes con el permiso de la dueña de casa ingresan al domicilio y encuentra en una de las habitaciones al acusado cubierto con una sábana, manifestación descrita por los efectivos policiales PNP **R** y **L**, que tampoco ha sido desmentido por el acusado, lo que no querido reconocer es el arma de fuego y los accesorios;que se encontraban en el vehículo del agraviado esto es un de radio y soguilla de nylon de color azul y rojo, sin embargo del dictamen pericial se tiene que el arma incautada está operativa y con característica de haber sido empleada y si tenemos en cuenta lo manifestado por la testigo **M**, quien escucho disparos y luego cuando se acercaba observó ingresar al acusado a una vivienda, nos conlleva a que dicha arma fue utilizada el día del hecho delictivo, asimismo los accesorios encontrados han sido

reconocidos por el agraviado como suyos, no resulta mucha coincidencia que dicho objetos también le hayan sido encontrados al acusado; si bien es cierto no ha firmado el registro personal e incautación de arma de fuego y munición así como la diligencia de reconocimiento en rueda de persona, también lo es que lo registrado coincide con los bienes del agraviado, como el arma que ha sido percutida como lo ha expuesto el perito balístico en juicio; y respecto al reconocimiento en rueda por el agraviado, cumple con los requisitos exigidos por ley, esto es, detalle previamente las características del agresor para luego ponerle a la vista un grupo de personas, donde coincide con las características del acusado y su vestimenta, que ha sido corroborada por los testigos J y los efectivos policiales, estando con estas diligencias al descubierto el acusado se niega a firmar con el único propósito de querer eludir su responsabilidad, lo que guarda relación con su perfil psicosocial evidencia capacidad de disimulo, enmascaramiento- examinado por el perito psicólogo I, en el protocolo de pericia psicológica N.º 000387-2014-PSC. Mala justificación del acusado también cuando refiere que ingreso a la vivienda, como refugio de los disparos en compañía de su conviviente, sin embargo cuando fue capturado se encontraba solo, no solo por lo manifestado por los efectivos policiales, sino también por el testigo que trajo su defensa técnica como descargo, pues el señor R, manifestó que, cuando lo sacaron de la vivienda de su madre fue solo a él y que sus hermanos vieron cuando ingreso para esconderse, que por la máxima de la experiencia toda persona que se esconde es porque huye de algo y si enlazamos todos estos indicios probados nos conlleva a que el acusado **R**, participó en el robo de los bienes del vehículo del agraviado **H**.

- 10.6.** Asimismo, es de precisar que el hecho perpetrado ha sido con el concurso de más de dos personas y teniendo que la participación del acusado **R**, ha sido directa. Al respecto, el Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y la participación. Las formas de participación son la inducción (artículo 24º) y complicidad (artículo 25º). En el artículo 23º distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: **a) autoría directa** (inmediata o individual), cuando el sujeto realiza por sí mismo los elementos del tipo; **b) autoría mediata** (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, **c) coautoría** (autoría conjunta o pluriautoría), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes

actúan conjuntamente de mutuo acuerdo en la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo. El maestro SANTIAGO MIRPUIG sostiene que los coautores son autores por que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por sí solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno partícipe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación recíproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para puede tener lugar la imputación recíproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que convierte las distintas contribuciones individuales en partes de un plan unitario. Por lo expuesto le cae la total responsabilidad al acusado Junior Rambo Vega Velásquez, de los hechos incriminados.

10.7. Cabe agregar que la defensa técnica del acusado cuestiona el acta de intervención N.º 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-C[89·JP NP.21.A, por estar tipeado y no ha manuscrito por haber sido los hechos en el campo, se tiene que dicha acta es el consolidado de las diligencias que se han realizado, las cuales si se encuentran manuscrito, las cuales tampoco han sido firmadas por el acusado, razones por la cuales ya se ha expuesto en el considerando que precede; tampoco ha podido probado que el acusado se encontraba en su compañía de su conviviente, puesto que su testigo L, manifestó que el detenido fue al único que: sacaron del domicilio de su madre y sus hermanos le dijeron que solo vieron al acusado esconderse, sin hacer referencia que haya ingresado acompañado de alguna fémina.

10. JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del código penal.

11. JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

12.1. El acusado cuenta con estudios secundarios, lo que no le impide comprender la ilicitud

del acto cometido.

12. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

13.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A, 46° y 46B del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

PRIMER PASO: establecer que el presente caso concreto la pena abstracta que prevé los incisos, 3), 4) y; 8) del artículo 189° primer párrafo del Código Penal para este delito es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras o circunstancias agravantes cualificadas como la reincidencia, habitualidad delictiva continuada en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre unas atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.

TERCER PASO: Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: **a)** Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, **c)** En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. En el caso concreto existe la concurrencia de circunstancias agravantes; por lo que la pena a imponerse será por encima del **tercio superior**.

Identificado el espacio punitivo por encima del tercio superior, esto es **de 20 a 33**

años cuatro meses, teniendo en cuenta que el acusado/**R**, es persona reincidente por lo que la pena aumenta en no menor de dos tercios por encima del máximo legal fijado por el delito juzgado, ello de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46B del Código

Penal, siendo este el espacio punitivo que se debe tomar en consideración al momento de determinar la pena a imponerse, no obstante de haberse realizado la individualización de la pena prevista en artículo 45°A, le corresponde la pena concreta dentro del tercio inferior; a ello debe sumarse en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad y el Principio de Proporcionalidad, en este sentido, al Órgano Jurisdiccional; le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencia jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto, pero no caer en el excesivo solicitado por la representante del Ministerio Público; asimismo debe advertirse que para efectos de la imposición de la pena suspendida en su ejecución, el numeral 57° del Código Penal modificado por Ley N° 29407 de fecha 18 de setiembre del dos mil nueve, prevé ciertas exigencias y concreto no cumple con la primera de ella, en consecuencia la pena debe ser efectiva.

13. DE LA REPARACIÓN CIVIL:

14.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: **1)** La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y **2)** La indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso se ha acreditado la sustracción del auto radio de la camioneta. del agraviado, conforme al acta y las fotografías paneux el cual no ha sido recuperado por el agraviado; lo que el juzgador debe considerar de manera proporcional el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio público.

14. IMPOSICIÓN DE COSTAS.

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado.

15. EJECUCIÓN PROVISIONAL.

Que la sentencia condenatoria, aunque se interponga en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.

Por las consideraciones antes expuestas el juzgado colegiado penal de la corte superior de justicia del santa, por unanimidad; **FALLA:**

- 1) **CONDENANDO** al ciudadano R, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, por la comisión del delito contra el **PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **H**; a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTGIVA**, la misma que se computará desde el 19 de setiembre de 2013 fecha que se ingresó al establecimiento penitenciario y vencerá el 18 de setiembre de 2013.
- 2) **FIJO:** en **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de la reparación civil que deberán pagar el sentenciado a favor del agraviado. **HAGASE EFECTIVO** el pago de la reparación civil en ejecución de sentencia.
- 3) **DISPONGO:** Que el sentenciado pague las costas del presente proceso conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia, por haber sido vencidos en el juicio, los que se fijara en ejecución de sentencia.
- 4) **ORDENO:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.
- 5) **MANDO:** Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba dónde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente, en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.

Sentencia en segunda instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA PENAL DE APELACIONES

SENTENCIA DE VISTA

SENTENCIADO : R.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : H.
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO
ESPECIALISTA DE
CAUSA : ABG.M
ESPECIALISTA DE
AUDENCIA : ABG.D
PONENTE : DR.

Resolución número diecisiete

Cambio puente; treinta de diciembre

De dos mil catorce

VISTO Y OIDOS:

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número once - sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado **R.** por la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo, del Código Penal, en agravio de **H**, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado. Resolución impugnada por la Defensa Técnica del referido sentenciado; y luego de escuchar a las partes por su orden;

Y, CONSIDERANDO:

1. DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA APELACIÓN. 1. De la Defensa Técnica del sentenciado R:

La Defensa Técnica del sentenciado **R**, solicitó en sus alegatos que se revoque la sentencia impugnada, y reformándola se absuelva a su patrocinado, alegando para tal efecto que:

a) Existe falta de motivación en la sentencia recurrida, la misma que tiene una protección de carácter constitucional, es decir todas las resoluciones sin excepción deben expresar los motivos y razones de lo que se establece para dar validez o no a un órgano de prueba resaltando las diversas razones que el juzgador ha utilizado para que quede clara la imputación y responsabilidad del procesado, que en la recurrida no existió.

b) En cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo.

c) Otro punto que cuestionó la Defensa fue la valoración parcial e insuficiente de las pruebas, como en el caso de la intervención de los miembros de la P.N.P. -R y L- realizada al inculpado -**R** -, la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral, al surgir contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales: **i)** pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; y, **ii)** al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le halló un arma de fuego; la misma que fue utilizada según la conclusión del Juzgado Penal Colegiado, mas no del perito en juicio oral, porque éste señaló que no puede precisarse si ésta fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certificar que había sido manipulada, quedándose - el Colegiado - con la posición que había sido empleada el día de los hechos imputados al haberse encontrado tres (03) casquillos pertenecientes a la misma arma, la misma que estaba en buenas condiciones conforme se tuvo de la pericia de balística forense; así también, no se consideró en absoluto la pericia de absorción atómica, la cual concluyó que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habersele encontrado supuestamente con la precitada arma de fuego.

d) Por otro lado, en cuanto a las contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba,

respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en una moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba el vehículo policial; asimismo, el otro testigo - J - que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señaló que éstos se cayeron de la moto estando cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M indicó que estuvo aproximadamente a 200 ó 250 metros en una curva y que por tanto, no vio a dónde se dirigieron éstos al caer de la moto; empero, el Colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que cómo pudo reconocer al sentenciado, si él nunca lo vio en Cascajal en el lugar donde aparentemente ocurrió el hecho delictivo.

e) Tampoco se tomó en cuenta la declaración del agraviado **H.** quien señaló haber sido asaltado en Cascajal por tres sujetos, quienes estaban encapuchados, refiriendo además que fue la policía quien le indicó que tenía que sindicar al sentenciado **R.** como la persona que le había apuntado en la cabeza y sacado los accesorios del vehículo, con lo cual, existirían elementos que constituyen contraindicios consistentes, siendo pues que si el agraviado indicó que fue el imputado quien lo apuntó significaría que éste en el trayecto tuvo que haber disparado ' lo cual no ocurrió de acuerdo a la prueba de absorción atómica que se le practicó.

f) Otro medio de prueba es el del reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que tiene perdigones; pero el testigo J - quien lo ha venido siguiendo - indicó que no disparaba, ¿cómo se puede entenderse que, disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el procesado venía en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna? ¿cómo es que el perdigón llegó a un punto y luego se dio vuelta?, lo cual no quedó aclarado; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, contraindicios que desbaratan la tesis del Ministerio Público.

g) Asimismo, la Defensa cuestionó que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe una jurisdicción policial en Cambio Puente.

h) En cuanto al aspecto psicológico, el perito señaló que tiene una personalidad dual, siendo que su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia más no una sindicación que lo relacione con el hecho, peor

aun cuando no hay una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; y,

i) Por tanto, ante los hechos expuestos, solicitó la absolución del sentenciado.

2. Del Representante del Ministerio Público. El Representante del Ministerio Público, solicitó se declare infundado el recurso impugnatorio formulado, y, en consecuencia, que se confirme la decisión de primera instancia, alegando para tal efecto:

a) Que, en cuanto a señalado por la Defensa Técnica respecto a la pericia de absorción atómica, se tiene que, tanto de la lectura de la sentencia y de los hechos materia de investigación no fue materia de imputación el hecho de que el procesado haya disparado el arma incautada, dado que lo que se le imputó fue que el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, éste conjuntamente con dos personas más a bordo de una moto y premunidos con arma de fuego, asaltaron al agraviado **H.** en el sector Cascajal Izquierdo, habiéndosele sustraído de su automóvil su auto radio, llaves, una soguilla y otros enseres, a raíz de lo cual la persona de Chavarría Gonzales, quien estaba con el agraviado en ese instante, realizó una llamada a los ronderos de dicha zona, comunicando el hecho acontecido, quienes - dentro de los cuales se encontraba J- comienzan la persecución, comunicando a la Policía Nacional, que se había producido un hecho delictivo y los sujetos estaban huyendo, es así que al ser perseguidos por los ronderos se producen disparos de ambos lados; siendo que en ningún momento se dijo que el procesado disparó, puesto que los tres estaban premunidos con armas de fuego; siendo ésta primera objeción realizada a la Defensa Técnica la cual no tubo asidero legal por lo ya expuesto.

b) El segundo hecho, que la Defensa indicó se refiere a que no se explica cómo es que su patrocinado aparezca con perdigones en la parte interna de su pierna, puesto que se encuentra establecido que él iba en el centro de la moto, con lo cual ha quedado establecido que el imputado iba en el centro y no atrás y que dando la espalda a los que los perseguían o al contrario de cara a ellos; el hecho concreto fue que al ser intervenido se le encontró con perdigones, del cual se basó el Colegiado para emitir la sentencia condenatoria.

c) También, ha referido como soporte para desbaratar la resolución venida en grado que el agraviado manifestó una serie de consideraciones que avalan que el procesado no participó en

el hecho imputado; sin embargo, dicho agraviado ni en esta Sala ni en el juicio oral declaró, cuando lo que vale son las declaraciones en juicio oral.

d) Por otro lado, lo central es que el procesado fue intervenido por efectivos policiales y dentro de un domicilio; cubierto con una sábana en un rincón, surgiendo la interrogante ¿qué persona que no haya participado en un hecho delictivo se esconde o refugia en un domicilio?, es contradictorio, dado que dice haberse encontrado en el lugar de los hechos porque fue a visitar a su tío que tiene un molino y sin embargo, pese a la gravedad de los cargos, no indicó el nombre del tío, menos lo ofreció como testigo; y de esa . manera corroborar lo que alegó; así también, porqué a él le alcanzan los perdigones y a su señora no, si estaba con ella cuando ocurrieron los sucesos de los disparos; tampoco apareció la señora del sentenciado en la intervención policial; siendo que todos aquellos contraindicios en nada enervan la sentencia contradictoria.

e) Ahora bien lo que ha meritado el Juzgado Penal Colegiado fue el acta de intervención policial que narra la circunstancias en las que se intervino al procesado y que conforme al acta de registro personal de incautación, lo encuentran con un arma de fuego, una llave de la camioneta y una soguilla, especies que uno de los efectivos reconoció en audiencia de juicio oral que fueron encontrados en poder del procesado, más aún si y el agraviado reconoció como suyos, también corroborado con el acta de constatación de los daños del vehículo, en el cual se advirtió que le faltó el auto radio; y, también con el panel fotográfico del vehículo del agraviado; además el agraviado reconoció al sentenciado como la persona que lo apuntó con un arma a dos metros de distancia y como la persona que extrajo el equipo de sonido de la camioneta, conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas.

f) Aunado a las pruebas precitados se tienen la pericia psicológica y la de balística, esta última, en la que se acreditó que el arma incautada se encontró operativa y del cual se realizaron disparos, teniendo número de serie erradicada, características que corresponden a gente que se dedica a delinquir; aunado a ello, se tuvo las declaraciones de M y R, quienes acreditaron que el acusado se encontraba escondido en la casa de una persona en la cual fue encontrado e incautado sus pertenencias.

g) Con lo expuesto se dejó esclarecido que todos los hechos meritados vinculan de manera contundente al ahora sentenciado, por lo que, no es cierto que se le haya condenado sólo por su pasado sino por la serie de pruebas e indicios a las que se hizo referencia y que soportan la

sentencia venida en grado; y, en consecuencia, consideró que la sentencia venida en grado se encuentra ajustada a ley y debe ser confirmada.

2. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.

3. Los hechos, materia de análisis, se circunscriben a que con fecha diecinueve de setiembre de dos mil trece el agraviado **H**, de treinta y nueve años de edad, quien trabajaba en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, ¡habiéndose dirigido esa mañana al sector de Cascajo! Izquierdo, a fin de realizar la respectiva inspección, encontrándose en ese lugar en compañía de un obrero de nombre L, llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; siendo que cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje N° 8579-4A, de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza, siendo uno de éstos sujetos el acusado **R**, procediendo a despojarlo de sus pertenencias así como de un celular marco Nokia, dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles; luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de ésta y conjuntamente con los otros implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero L tenía un celular, porque a él no le habían robado nada, llamó a un rondero de nombre M, procediéndole contar lo sucedido, ante lo cual este rondero se comunicó con los demás ronderos a fin de interceptar la motocicleta color negra en la cual se daban a la fuga el imputado y los otros dos sujetos que lo acompañaban, logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta negra en la que huían los delincuentes, los cuales al ver un patrullero al horizonte tiraron la moto en la que se desplazaban, dispersándose por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procedió a perseguir al imputado **J**, quien se dirigió a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble, encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson, utilizada para perpetrar el ilícito antes referido, así como tres municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le halló dos llaves de vehículo, el control remoto del auto radio del vehículo perpetrado, así como una soguilla de color rojo; luego, posterior a ello, el acusado fue trasladado a la comisario del 21 de Abril, y

luego a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba con heridas producidas por perdigones esto es de escopetas.

3. DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

4. El hecho imputado al acusado **J**, fue calificado como **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO** previsto en el artículo **188° tipo base con la agravante contenida en el artículo 189°, primer párrafo inciso 3, 4 y 8 del Código Penal.**

5. Al respecto, el tipo base es el artículo 188° del Código Penal, el cual prescribe: "El que Se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física".

6. Que, en cuanto al delito de robo agravado, es necesario verificar sus elementos típicos básicos:

- i)** Un bien mueble, total o parcialmente ajeno;
- ii)** La violencia o amenaza empleada contra la víctima;
- iii)** El apoderamiento ilegítimo;
- iv)** En cuanto al aspecto subjetivo, la conducta debe ser desarrollada con dolo;

7. Asimismo este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y,

8. La concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal].

9. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento. importa:

- i)** El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y
- ii)** La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

10. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad.

11. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída². Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

- i) Si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;
- ii) Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso 'de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y,
- iii) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.....

12. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN.

13. En la audiencia de apelación, si bien existió un nuevo medio de prueba ofrecido y admitido por la Defensa Técnica como fue la declaración testimonial del agraviado **H.P.B.C**, la misma se tuvo por prescindido al no haber concurrido a la respectiva audiencia de apelación, más aún si dicho órgano de prueba fue ofrecido por el Ministerio Público hasta en dos ocasiones sin embargo, no concurrió a juicio oral, con lo cual no se realizó mayor actividad probatoria, ni se solicitó la oralización de documento..

14. Por otro lado, el procesado ejerció su derecho a declarar, señalando que es inocente de todos los cargos, ya que no participó en los hechos (imputados).

5. LÍMITES DE LA ACTUACIÓN DE LA SALA PENAL SUPERIOR, EN MATERIA DE APELACIÓN DE SENTENCIAS.

15. Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:

a) el inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe "La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante".

b) el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

c) el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericia", documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: "Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el

relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incontestable, pues: **i)** puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; **ii)** puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, **iii)** ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia".

Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A qué; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

16. En ese sentido, la valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el Juez con la finalidad de otorgar, establecer determinado valor a las pruebas actuadas en juicio oral, para lo cual, se deben tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, las que son, en primer lugar, el artículo 2º numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que establece el sistema de libre valoración razonada de la prueba, señalando que, en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Ahora bien, la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 158º antes citado, reconoce al Juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que la garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2º.24.e) de la Constitución³, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente **(i)** a la carga material de la prueba, **(ii)** a la obtención de las fuentes de prueba, **(iii)** a la actuación de los medios de prueba; y, **(iv)** a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente, **a)** de una actividad probatoria -entendida como existencia de actuaciones procesales

destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos-, **b)** cuya iniciativa corresponda a la acusación, **c)** que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención (en el) del imputado -debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado, derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal, así como de la certeza de su participación en los mismos; y, **d)** que las pruebas sean válidas: respetuosas de los derechos fundamentales, y obtenidas y actuados con arreglo a las normas que regulan su práctica. Cabe añadir, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el principio de presunción de inocencia afirma la idea, consagrada en la Convención Americana de Derechos Humanos, a propósito de las garantías judiciales, de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada⁴; principio que exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, en consecuencia, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverle.

17. En ese orden, el establecimiento de la responsabilidad penal supone: **i)** en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, lo cual no implica pues que se tengan que reproducir con el más mínimo detalle los hechos, que tuvieron lugar en el pasado, sino bastará que la actividad probatoria forme convicción en el Colegiado respecto de los mismos; **ii)** la precisión de la normatividad aplicable; y, **iii)** realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, así como determinarse la reparación civil.

18. Como ya se dijo precedentemente, en la presente instancia, no se ha verificado actividad probatoria, además de no haberse oralizado documento alguno.

6. HECHOS PROBADOS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

19. Del análisis respectivo de la incriminación efectuada contra el sentenciado **R**, en agravio de **H**, se tiene como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia -téngase presente que en segunda instancia no se han actuado pruebas ya sea para aportar hechos nuevos, ya sea para cuestionar o enervar las producidas en el juicio oral ante el Juzgado de mérito-, y debidamente valorados por el Colegiado de mérito, los siguientes:

a) Que, el vehículo - camioneta - de placa de rodaje N° T3N 922, color blanco, año 2011,

modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio.

b) Que, al acusado **R**, fue encontrado cubierto con una sabana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente.

c) Que, el arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo.

d) Que, el acusado **R**, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez.

e) Que, el acusado **R**, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda.

f) Que, el acusado **R**, tiene una doble personalidad, uno pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable.

NO SE HA PROBADO.

a) Que el acusado **R**, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo Marleny Felicita Ramírez Benites, refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo Rodolfo Nicolás López Domínguez, señaló que en la casa de su mamá solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían

dicho que se había metido a esconderse.

7. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA, DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.

20. De acuerdo a los hechos probados en el juicio de primera instancia, a este Colegiado le corresponde determinar, a la luz de las evidencias probatorias incorporadas y actuadas en el juicio oral, si la instancia de mérito ha realizado un adecuado juicio de subsunción y ha determinado la pena correspondiente.

21. En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la Defensa Técnica del sentenciado R, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.

22. La pretensión impugnatoria es una sola, que se revoque la impugnada y se absuelva al sentenciado; consecuentemente sin rebasar esos límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente.

23. Por consiguiente, el Colegiado establecerá, dentro de los límites impuestos por la pretensión impugnatoria y la actividad probatoria, si los argumentos de la apelación, se sustentan en alguna prueba o si el órgano judicial de primera instancia les ha dado una interpretación radicalmente inexacta a las evidencias actuadas en el juicio oral.

24. En ese sentido, en el juicio de primera instancia se propusieron, se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, sin embargo, los que sustentan los hechos probados antes indicados son los siguientes:

a) Respecto al primer hecho, referido a que el vehículo -camioneta- de placa de rodaje T3N 922, color blanco, año 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el acta de constatación de daños de vehículo** suscrito por el Sub Oficial PNP M, el agraviado H, el abogado defensor del acusado doctor N y la representante del Ministerio Público doctora S, agregado a ello se tiene **cuatro fotografías en paneaux** donde se

aprecia como ha sido violentado el vehículo -camioneta.

b) En cuanto al segundo hecho, consiste en que, el acusado Junior Rombo Vega Velásquez, fue encontrado cubierto con una sabana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R y L**, siendo este corroborado por la propia **declaración del acusado**, quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos policiales en mención en una vivienda.

c) El tercer hecho referente a que, el arma de fuego, revolver calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón 1e 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el dictamen pericial de balística forense N°1199/13**, cuyas conclusiones señala en la Muestra 01. "...en regular estado de N., de haber sido empleado para efectuar disparo (s) **"POSITIVO"** para el ánima conservación y **"OPERATIVO"** en su funcionamiento. Presenta características ", del tubo cañón y las seis recamaras". (Sic) Asimismo, en la Muestra 02 al 04. "Son tres casquillos de cartucho para revolver, calibre 38" SPL, marca "FERAL" fabricación USA; en regular estado de conservación..." (Sic); y, la Muestra 03 al 07. Corresponde a cinc (5) cartuchos para revolver, calibre 38" SPL marca "PNP", R-P" y "WINCHESTER", fabricación brasilera y USA, en regular estado de conservación y "OPERATIVO", para ser utilizado". (Sic).

d) En cuanto al cuarto hecho, consiste en que, el acusado **R**, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP** de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente - Chimbote.

e) En cuanto al quinto hecho, referente a que, el acusado **R**, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración testimonial en juicio oral de los efectivos policiales PNP R y L, características del traje que coincide con lo descrito también en juicio por él testigo J, quien estuvo en la persecución como rondero y **lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona** con la participación del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.

f) Finalmente, el sexto hecho, consistente en que, el acusado R, tiene una doble personalidad, uno pasivo y el otro activo, hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en un permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata mostrarse de manera favorable. **SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el protocolo de pericia psicológica N° 00038/2014-PSC**, suscrita por el perito psicólogo T, que arribó las siguientes conclusiones: 1.- Funciones cognitivas conservadas; Personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica remordimiento y disimulador de escasa capacidad de autocontrol de impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal.

3.-Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cauto sigilo hacía los demás, por su dificultad de evitar sus impulsos, no puede arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.

LOS HECHOS NO PROBADOS.

a) El hecho que para el Colegiado de Mérito, no se ha llegado a probar, es que el acusado **R**, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M, refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban persiguiendo y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R, señaló que en la casa de su mamá sólo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían

dicho que se había metido a esconderse.

PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.

25. Respecto de éstos hechos -probados y no probados -, la Defensa Técnica cuestiona el hecho que el Colegiado de Mérito, haya referido que el acusado **R.** haya disparado el arma de fuego calibre 38 SPL, marca SMITH & WESSON, que según los efectivos policiales, R y L, intervinientes encontraron al imputado entre sus pertenencias así como los elementos objetos de la sustracción al agraviado como es un control de radio y una soguilla de naylon color azul y rojo, debido a que la pericia de absorción atómica dio como resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.

26. La Defensa Técnica solicitó se revoque la impugnada basándose únicamente sus argumentaciones en que:

- a) Existe falta de motivación en la sentencia recurrida;
- b) Que, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo;
- c) Existió una la valoración parcial e insuficiente de las pruebas;
- d) Que existen contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba;
- e) Que, no se tomó en cuenta la declaración del agraviado **H**;
- f) Que, el reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que fue herido con perdigones en la pierna;
- g) Que, no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe una competencia policial en Cambio Puente; y,
- h) Que, el imputado presenta una personalidad dual.

27. En cuanto a que existe falta de motivación en la sentencia recurrida; ello carece de sustento debido a que el Colegiado de Mérito, en la sentencia impugnada se ha pronunciado y ha

merituado cada uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado, consumado al haberse lesionado el bien jurídico tutelado, como es el patrimonio, al haberse encontrado al momento de su intervención a dicho procesado la soga de nylon color azul y rojo y el control remoto del equipo de sonido, que fue sustraído por éste (cabe señalar que los demás bienes entre otros como el celular marca Nokia y dinero en la suma de mil nuevos soles no fueron encontrados); habiéndose motivado adecuadamente cada uno de fundamentos y habiéndose subsumido los hechos en el tipo penal imputado.

28. Que, en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, la Defensa preciso que se señalaron siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo; respecto a ello, se tiene que es verdad que un hecho se repite, sin embargo cuatro son los hechos que prueban el delito imputado (ver apartados a), b) c) y e) del fundamento 24. precedente) mientras que las dos restantes tratan la reincidencia y pericia psicológica del sentenciado (ver apartados d) y f)), conforme se tiene de la venida en grado; asimismo, en cuanto a que se le condenó drásticamente al procesado, por tener antecedentes; esto guarda relación directa con la pena que se le impone al procesado debido a que es reincidente, donde se le impone una pena por encima del extremo superior, conforme se tiene del artículo 46B del Código Penal.

29. Que, en relación a que existe una la valoración parcial e insuficiente de las pruebas, como en el caso de la intervención de los miembros de la P.N.P. -R y L - realizada al inculpado - R -, la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral, al surgir contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales: **i)** pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; respecto a este cuestionamiento se tiene que los efectivos policiales precitados en ningún momento han referido ello dado que el primero de ellos refirió que "el detenido ingresó a una casa...pedimos a la señora de la casa nos deje ingresar y lo encontramos al acusado en una habitación tapado con una sábana...que primero ingresó su colega, luego a los veinte segundos ingrese", mientras que el segundo en mención refirió "la dueña nos dice que pasemos y mi persona ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el imputado", apreciándose que no existe

contradicciones en ambas declaraciones, pues el ingreso a la casa se dio de manera conjunta y procedieron a revisar dicho inmueble; asimismo, **ii)** al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le halló un arma de fuego; esto es corroborado por ambos efectivos policiales quienes señalan la forma y circunstancias en las que fue encontrada el arma de fuego al imputado; en cuanto a lo referido por el perito en juicio oral, respecto a que no puede precisarse si el arma fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certificar que había sido manipulada, debe precisarse que no se cuestiona el haber realizado disparos sino que dicha arma fue utilizada el día del hecho delictivo para sustraer los bienes del agraviado conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas en la cual el agraviado reconoce al sentenciado como la persona que lo apuntó con un arma a dos metros de distancia con la finalidad de extraerle el equipo de sonido de la camioneta, entre otros bienes; y respecto a que no se consideró la pericia de absorción atómica, la cual concluyó que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habersele encontrado supuestamente con la precitada arma de fuego; respecto a ello cabe señalar que la imputación no implica que haya disparado dicha arma sino que la utilizó para amedrentar al agraviado.

30. En cuanto a las contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba, respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en una moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba el vehículo policial; asimismo, el otro testigo - J - que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señaló que éstos se cayeron de la moto estando cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M indicó que estuvo aproximadamente a 200 ó 250 metros en una curva y que por tanto, no vio a dónde se dirigieron éstos al caer de la moto; empero, el Colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que cómo pudo reconocer al sentenciado, si él nunca lo vio en Cascajo' en el lugar donde aparentemente ocurrió el hecho delictivo; respecto a este cuestionamiento se tiene que no existe contradicciones en cuanto a lo sostenido por los efectivos policiales y el testigo J, dado que éste último reconoció al imputado cuando se le trató de detener al igual que a los otros sujetos que lo acompañaban a bordo de una moto en el cruce de Santa Cruz y Tambo Real, debido a que tomó conocimiento del hecho delictivo, iniciando su búsqueda, logrando ubicarlos y es en ese cruce que conjuntamente con su compañero rondero tratan de detener a éstos sujetos en número de tres, no logrando su cometido porque éstos empezaron a disparar; no obstante logra reconocer

al imputado por su vestimenta, casaca de color marrón, reconociéndolo después en las instalaciones de la Comisaria a donde fue trasladado para su reconocimiento.

31. Que, no se consideró la declaración del agraviado **H.** quien señaló que tuvo que sindicarlo al sentenciado como la persona que le había apuntado en la cabeza y sacado los accesorios del vehículo por indicaciones de un efectivo policial; dicha declaración ampliatoria no ha sido merituada en juicio oral al no haberse presentado hasta en dos oportunidades a solicitud del representante del Ministerio Público y una tercera vez como testigo de la Defensa Técnica como nuevo elemento probatorio, por lo cual debe ser desestimada; más si el imputado fue intervenido en flagrancia.

32. En cuanto al reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que tiene perdigones; el testigo Jimmy Mendoza - quien lo ha venido siguiendo - indicó que no disparaba, y en cuanto al argumento de la Defensa de ¿cómo se puede entenderse que, disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el ~`procesado venía en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna? ¿Cómo es que el perdigón llegó a un punto y luego se dio vuelta?, lo cual no quedó aclarado; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, contraindicios que desbaratan la tesis del Ministerio Público;

respecto a este cuestionamiento se tiene la declaración del testigo J, quien sostuvo que "le pase la voz a unos compañeros ronderos y solo uno me acompañó a buscarlos, el mismo que subió a la moto conmigo.../os asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire ...porque ellos empezaron a enfrentarse con disparos...", aunado a ello el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1199/13, donde se tienen tres casquillos calibre 38" SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver, calibre 38" SPL, marca dos R-P, uno marca FEDERAL y dos marca FAME; coligiéndose que hubo la presencia de más de un arma de fuego pudiendo en el fuego cruzado salir herido el sentenciado, más ello es por un hecho posterior al robo, lo cual tampoco enerva la actividad probatoria de cargo.

33. Que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecha a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe en la competencia policial de Cambio Puente; ello carece de sustento pues se ha merituado cada uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado.

34. Que, en cuanto al aspecto psicológico, el perito señaló que tiene una personalidad dual, siendo que su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia más no una sindicación que lo relacione con el hecho, peor aun cuando no hay una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; respecto a ello se tiene la pericia N° 000387-2014-PSC, practicada al imputado y que el Colegiado de Primera Instancia dio mérito respecto a la capacidad de disimulo, enmascaramiento que presenta el sentenciado aunado a su perfil psicosocial en cuanto a la dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, aunado a ello la sindicación directa que se le realiza en el acta de reconocimiento en rueda de personas como la persona que apuntó con un arma y sustrajo los bienes al agraviado, lo cual guarda correlación en parte con el indicado informe.

35. En cuanto a la determinación de la pena, si bien no fue objeto de impugnación, cabe realizar algunas precisiones: **a)** que no corresponde aplicar lo prescrito por el tercer párrafo del artículo 46.B del Código Penal, sino el segundo párrafo, dado que el delito por el cual fue sentenciado y se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad (en fecha quince de febrero de dos mil diez) es el de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, artículo 279° del C.P., por lo que al tener al presentarse la circunstancia agravante cualificada de la reincidencia, se debió aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal de robo agravado, pero al no haber sido materia de cuestionamiento alguno no corresponde efectuar modificación en la pena fijada (veinte años de pena privativa de la libertad) caso contrario se estaría afectando la proscripción de la reforma peyorativa; y, **b)** que conforme se advierte de páginas ciento noventa y dos, al encartado se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad, pero al haber vencido la condena (dictada en el expediente 2007-2569-P) en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, ya no corresponde revocar dicho beneficio.

36. En ese marco de consideraciones, podemos concluir válidamente, al contrario de lo alegado por el Abogado recurrente, que la resolución apelada se encuentra debidamente motivada, y que la incriminación formulada contra el acusado **R**, se encuentra debidamente acreditada, así como su responsabilidad penal, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia consagrada a favor de toda persona en el artículo 2° inciso 24 párrafo "e" de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, por lo expuesto, la apelación formulada por la Defensa Técnica del citado sentenciado, debe ser declarada infundada, y la sentencia apelada debe ser confirmada en todos

sus extremos.

Sobre las costas del recurso de apelación.

37. En el inciso 3 del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

DECISION:

Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESOLVIERON:**

a) DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por la Defensa Técnica del sentenciado **R**, **contra la resolución número once** - sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

b) CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE - SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado **R** por la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO**, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo, del Código Penal, en agravio de **H**, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado, así como lo demás que contiene.
NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Guía de Observación

Objeto de estudio	ASPECTOS BAJO OBSERVACION			
	Cumplimiento de plazos	Claridad resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso Penal común, expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03. Juzgado Penal Colegiado, sede central/Juzgado Especial, Chimbote, del Distrito Judicial Del Santa – Perú.2020.</p>	<p>Se evidenció que los plazos del proceso penal se cumplieron, en cada etapa del proceso.</p>	<p>En cuanto las resoluciones emitidas tomando en cuenta los autos y sentencias, son claras.</p>	<p>En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios, guardan relación con la calificación del delito</p>	<p>La idoneidad de la calificación de los hechos existe una relación jurídica entre ambas partes, en relación de las pruebas documentales.</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización Del Proceso Sobre El Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Robo Agravado Expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado Sede Central/Juzgado Especial Chimbote. Distrito Judicial Del Santa, Ancash- Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 18 de abril del 2020

Verónica Emperatriz Flores Horna

DNI: 32917364

CODIGO: 0112062009

Anexo 4. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación												x				
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación												x				
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación												x				
5	Mejora del marco teórico y metodológico				x	x	x	x	x								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos									x							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									x							
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar											x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
15	Redacción de artículo científico														x		

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo